Declaración del señor Mario Conte Fernández.

En la ciudad de Panamá, siendo las doce y cincuenta minutos de la tarde de hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituída la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional en los salones de la Asamblea compareció el señor Mario Conte Fernández con el fin de rendir declaración jurada. Presente ante la Comisión el señor Conte Fernández fué juramentado por el Presidente de dicha Comisión, Honorable Diputado Lorenzo Barraza V., y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar su persona dijo llamarse Mario Conte Fernández, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 28-34825. Preguntado: Diga el Declarante qué puesto desempeñaba en el Gobierno que presidía el doctor Arnulfo Arias Madrid? Contestó: Ocupaba el puesto de Administrador de Transportes y Talleres. Preguntado: Es o no cierto que el Declarante era la persona a quien el doctor Arnulfo Arias había comisionado para colectar la cuota política que se recogía entre los empleados de la Administración? Contestó: Poco más o menos en el mes de enero de 1950 el doctor Arias me mandó a buscar a la Presidencia y me informó que el Partido necesitaba pagar las cuentas y que él quería que yo me encargara de colectar el dinero entre los copartidarios. Le dije que con qué autorización; creo que la señora Elia Arosemena de Thayer hizo la nota en la Presidencia y la firmó Francisco José Linares como Presidente del Partido y Miguel Angel Ordóñez como Secretario General y la aprobó el doctor Arias en la que se me autorizaba para cobrar esas cuotas. Como ustedes se darán cuenta, es imposible que yo pudiera ser el cobrador General; yo era un recolector. Preguntado: Diga el Declarante quiénes fueron los colectores de la cuota política en las diferentes dependencias de la Administración y en las distintas Provincias de la República? Contestó: en el Ministerio de Obras Públicas se encargó de colectar la cuota el Ministro Patiño quien se encargaba de poner los cobradores; no sé con exactitud quiénes la cobraban pero sí sé que había varios: un señor Alejandro Cuellar Arosemena, un señor Villarreal y otro cuyo nombre no recuerdo porque yo no me encargaba de ese Ministerio; después de haber salido el Ministro Patiño se encargaron de cobrar un señor Juan Rodríguez y un señor de apellido Castillo; el de Relaciones Exteriores una vez cobraba la señorita Arosemena que después la destituyeron y después nombraron a la señorita Betsy Planos; en el Ministerio de Hacienda se encargaba de cobrar el señor Juan Arosemena quien solamente cobraba en la Sección donde él trabajaba; en Rentas Internas se encargaba una señora de De León y después cobraba cada Jefe de Departamento; en el Ministerio de Educación solamente pagaban el señor Salamín y el Profesor Díaz quienes le pagaban directamente al señor Arcia Villaláz; en el Ministerio de Gobierno y Justicia primero se encargaba el señor Antonio Donato y después se encargó el Secretario Jorge Rubén Rosas; en la Secreta se encargaba de cobrar primero el señor Tejada, Tercer Jefe y cuando lo destituyeron el señor Dolande quien también era Tercer Jefe. En el correo

se encargaba de cobrar un señor Agapito Hernández. Cuando me dieron la nota se decía que ningún empleado que ganara menos de B/.100.oo debía pagar la cuota; pero lo cierto es que se cobraba a empleados de menor sueldo que la mayor parte de las veces los cobradores se quedaban con el dinero. En el Registro Civil cobraba el señor Monge quien encargó a un subalterno para que lo hiciera. En el Registro Público se encontraba el señor Lizárraga. En el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se encargaba el señor Isaza; en el Ministerio de Previsión Social cobraba un señor de apellido Pittí y otro que la señora de Miranda había puesto. En el Seguro Social cobraba un señor que se llamaba Antonio Cardona y entregaba lo colectado a la señora de Miranda. En el Banco de Urbanización se encargaban dos personas: un señor Samudio y el señor Chiquitín Vallarino. En el Banco Agro-Pecuario se encargaba el señor Teodoro Brin; en el Hospital Santo Tomás se encargaba el señor Vermon Salazar. Solamente en la Provincia de Chiriquí había un cobrador que era el señor Estenoz, Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí y quien era el colector general. A Colón iba a colectar el señor Cardona y el podrá decir quiénes se encargaban de la oficina de Colón. De las otras Provincias no tengo conocimiento porque nunca supe que mandaran nada. Preguntado: Diga el Declarante quiénes de estos colectores le rendían cuentas a él y le entregaban el dinero en su carácter de colector General y cuáles colectores rendían cuenta y hacían entrega a otras personas y quiénes eran esas otras personas? Contestó: Los siguientes colectores me rendían cuentas en mi condición de colector general de la cuota política y me hacían entrega de los dineros colectados: En Obras Públicas los colectores entregaban directamente el dinero colectado y rendían sus cuentas al Ministro Patiño mientras éste sirvió ese cargo y luego los colectores Rodríguez y Castillo me lo entregaban a mí. En Relaciones Exteriores las señoritas Arosemena y Planos, en Hacienda, Juan Arosemena. Señora de De León en Rentas Internas y después cada Jefe de Departamento. En el Ministerio de Gobierno y Justicia, Donato y Jorge Rubén Rosas. En la Secreta, Tejada y Dolande. En el Correo; Agapito Hernández; en el Registro Civil, el señor Monge. En Agricultura y Comercio el señor Isaza me entregó como unas dos veces; las restantes se las entregó al doctor Arias. En Previsión Social el señor Pittí me entregó como unas tres veces en los demás se entendió con la Ministro, señora de Miranda. En el Banco de Urbanización me la entregaba Samudio y Vallarino. En el Agro-Pecuario me la entregaba Teodoro Brin. De Colón me la entregaba el señor Cardona. De Chiriquí nunca me lo entregaban. De la Asamblea lo remitía el Secretario General Ríos por cheque personal cada mes, a mí. Del Hospital Santo Tomás el señor Vermon Salazar me lo estuvo entregando a mí y en lo que va de este año, a la señora de Miranda. Los del Retiro de Matías Hernández se entendían directamente con la Ministro, señora de Miranda. En la Lotería cobrada el señor Medina (q.e.p.d.) quien me estuvo entregando las cuotas a mí pero después se las pasaba a la señora Ministro. Preguntado: Diga el Declarante a quién rendía las cuentas finales sobre las colectas de la cuota política que hacía como Colector General y a quién le entregaba el dinero provenientes de las mismas? Contestó: Al Doctor Arnulfo Arias personalmente. Preguntado: Puede in-

formar el Declarante a qué suma ascendía poco más o menos mensualmente el cobro de la cuota política que pasaba por sus manos para ser entregada al doctor Arnulfo Arias? Contestó: Al iniciarse el cobro cobrábamos tres mil balboas (B/3.000,oo) en los primeros meses y luego un promedio de B/4.000.oo a B/5.000.oo mensuales que era lo colectado por mí y sin que en esta suma se incluyera lo que colectaban otras personas y entregaban personalmente al doctor Arias. Preguntado: Reconoce el Declarante los libros que se le ponen de manifiesto y que se relacionan con el cobro de la cuota política en los diferentes Ministerios de la Administración y sabe qué persona o personas llevaban esta Contabilidad? (En este momento se le muestran al Declarante los libros a que alude la pregunta). Contestó: Los libros los conozco y las personas que trabajaban en esa Contabilidad eran la señora Ruth Arjona de Correa y el Declarante.

En este estado no habiendo más preguntas que hacer al Declarante se cerró este acto a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, haciendo constar que las respuestas dadas por el Declarante han sido tomadas taquigráficamente y que corresponden a sus palabras textuales.

El Presidente.

(fdo.) **Lorenzo Barraza V.**

Los Comisionados,

(fdo.) **Heraclio Barletta B.** (fdo.) **Marco A. Robles**

El Declarante,

(fdo.) **Mario Conte Fernández.**

El Fiscal,

(fdo.) **Guillermo Jurado Selles.**

El Secretario,

(fdo.) **Luis C. Abrahams V.**

● ● ●

Declaración del señor Leopoldo Moreno Aguirre.

En la ciudad de Panamá, siendo las tres y cinco minutos de la tarde de hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituída la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional en los salones de la Asamblea compareció el señor Leopoldo Moreno Aguirre con el fin de rendir declaración jurada. Presente ante la Comisión el señor Moreno Aguirre fué juramentado por el Presidente de dicha Comisión, Honorable Diputado Lorenzo Barraza V., y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar su persona dijo llamarse Leopoldo Moreno Aguirre, panameño, mayor de edad, casado, periodista, portador de la cédula de identidad personal No. 47-20909. Preguntado: Diga el Declarante en qué periódico o periódicos de la capital o del extran-

jero presta sus servicios como reporter o redactor? Contestó: En la Estrella de Panamá. Preguntado: Se encontraba el Declarante la noche del siete de mayo de 1951 en la Presidencia de la República cuando fué promulgado por José C. de Obaldía en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia el Decreto de Gabinete de esa fecha que derogaba la Constitución Nacional de 1946 y en caso afirmativo, por qué se encontraba allí? Contestó: Sí me encontraba en la Presidencia de la República la noche en referencia en mi carácter de Representante del Diario en que trabajo, la Estrella de Panamá, llamado por el Secretario General de la Presidencia. Preguntado: Es o no cierto que una vez se promulgó el Decreto de Gabinete que derogaba la Constitución de 1946, el Secretario General de la Presidencia, señor José Ehrman, le entregó al Declarante así como a otros representantes de periódico una copia del Decreto de 7 de Mayo de 1951 derogatorio de la Constitución de 1946 para que fuera publicado en el periódico que representa? Contestó: En ese caso cuando el señor Obaldía terminó de leer el Decreto yo estaba en la sala del Gabinete y le pedí la copia que había leído; me contestó que no me la podía entregar sino hasta el día siguiente. Sin embargo yo me mantuve allí porque el motivo de mi estada allí era conseguir ese documento y poco después se me dijo que llamara a todos los representantes de agencias noticiosas extranjeras que estuvieran en La Estrella. Yo lo hice y llegaron Luis Bounting, Luis Carlos Noli y Abraham Benedetti quienes estuvieron allí un rato. Cuando yo fuí a la Secretaría General en busca de la copia del Decreto no me fue entregado tampoco. Yo seguí esperando y pocos minutos después fueron repartidas las copias a uno de los represented de La Estrella, si mal no recuerdo, a Bounting, es decir, que yo no llegué a recibir de manos de nadie ese documento. Yo no sé si el documento ese estuviera autenticado porque yo no llegué a verlo en la Presidencia porque Bounding estaba apurado para mandar el cable. Yo considero que las publicaciones de "La Estrella" del día 8 es una copia fiel de lo que el señor Secretario General Ehrman entregó al corresponsal Bounting para su publicación. Preguntado: El señor José C. de Obaldía, ex-Ministro de Gobierno y Justicia, declaró bajo juramento ante esta Comisión que el deponente lo llamó a teléfono el 10 de Mayo después del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en relación con la actuación de la Asamblea Nacional del día 9 y le manifestó que la Corte acababa de resolver que lo actuado por la Asamblea era ilegal. Puede explicar el Declarante qué fines perseguía con esta adulteración de la verdad de los hechos? Contestó: Niego rotundmente eso pues no he llamado siquiera al señor Obaldía telefónicamente ese día y a esa hora para darle noticia del tal naturaleza. Por ética periodística nunca he dado una noticia antes de que salga publicada. Preguntado: Cuando el Declarante se encontraba en la noche del 7 de mayo del corriente año en la Presidencia de la República es o no cierto que el señor Ramón Ehrman (q.e.p.d.) le presentó a los reporters de periódicos al señor Norberto Zurita, como el nuevo Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y le tocó al Declarante presenciar cuando el Honorable Diputado Zurita, en ejercicio ya del cargo de Ministro de Estado, estampaba su firma como tal en el Decreto de Gabinete que derogaba la Constitución Nacional de 1946? Contestó: La noticia oficial para mí de

que Zurita había sido nombrado Ministro de Agricultura, la recibí cuando me fué presentado, al igual que a los otros colegas de La Estrella, por el señor Ramón Ehrman (q.e.p.d.) en su carácter de Jefe de Prensa y Radio. Estaba el señor Zurita sentado en la silla del Secretario General y firmaba algo, que supongo, sería el Decreto en mención. En este estado el Declarante, al leérsele la parte de la Declaración que se relaciona con el aspecto por el que se le interroga, y que fue dada por el señor José C. de Obaldía, asegura que tal información debe referirse al señor Concepción Moreno Valdés y no al Declarante que se llama Leopoldo Moreno Aguirre. Agrega además: La mañana o el día de los incidentes yo amanecí por San Francisco de la Caleta en compañía del Teniente Juan Flores (q.e.p.d.) a quien el Mayor Gómez le había dado permiso para que se fuera a descansar a su casa y en compañía de otro cuyo nombre no recuerdo. Como a las ocho y treinta de la mañana salimos el Teniente Flores y yo de su casa para ir a la Presidencia de la República. Llegamos a la Guardia Presidencial y allí me encontré con el doctor Roberto Sandoval con quien salí entre nueve y treinta a diez de la mañana con la intención de acostarme porque estaba muy asueñado lo que en efecto hice tan pronto llegué a mi casa como a las once de la mañana. Me acosté y no me dí cuenta de más nada porque me quedé dormido y mi esposa no me quiso llamar y no salí más hasta por la noche cuando fuí a la redacción de la Estrella a trabajar. Es decir, que a las once de la mañana, más o menos, yo estaba en casa dormido; de manera que mal pude hacer, absolutamente, ninguna llamada telefónica porque en mi casa no hay teléfono.

En este estado no habiendo más preguntas que hacer al Declarante se dió por terminada la presente diligencia a las cuatro y cinco minutos de la tarde, la cual se firma para constancia luego de haberle sido leída al Declarante quien la encontró conforme. Se deja constancia de que las respuestas dadas por el Declarante fueron tomadas taquigráficamente y que corresponden a sus palabras textuales.

El Presidente,

(fdo.) **Lorenzo Barraza V.**

Los Comisionados,

(fdo.) **Heraclio Barletta B.** (fdo.) **Marco A. Robles**

El Declarante,

(fdo.) **Leopoldo Moreno Aguirre.**

El Fiscal,

(fdo.) **Guillermo Jurado Selles.**

El Secretario,

(fdo.) **Luis C. Abrahams V.**

● ● ●

Declaración del señor Concepción Moreno Valdés.

En la ciudad de Panamá, a las cinco y cuarenta y cinco minutos de hoy,

veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituída la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Naconal en los salones de la Asamblea, compareció ante ella el señor Concepción Moreno Valdés con el fin de rendir declaración jurada. Presente ante la Comisión dicho señor fué juramentado por el Presidente, Honorable Diputado Lorenzo Barraza V. y ofreció decir verdad en todo lo que sepa y fuere interrogado. Para identificar su persona dijo llamarse como queda escrito, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal 11-576. Preguntado: por el Presidente de la Comisión: Diga el declarante si el fue la persona que en la mañana del día 10 de los corrientes, después del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la actuación de la Asamblea Nacional del día 9 del mismo mes, le comunicó telefónicamente al señor José C. de Obaldía, ex-Ministro de Gobierno y Justicia que la Corte acababa de resolver que era ilegal e inconstitucional lo actuado por la Asamblea Nacional en la sesión ya mencionada? Contestó: No es cierto lo que se me pregunta porque yo me encontraba en mi residencia que se encuentra situada a la entrada del Ingenio, casa No. 3, desde las 6 de la mañana y en el lugar donde me encuentro no hay teléfono, corrijo la última parte de mi respuesta en el sentido de que no me encontraba en la entrada del Ingenio sino a la entrada del Club X, calle 9, casa No. 3. No fuí yo la persona que hizo esa llamada telefónica. - En este estado no habiendo más preguntas que hacer al Declarante se dió por terminada la presente diligencia a las seis en punto de la tarde, la cual se firma para constancia luego de haberse leído al declarante quien la encontró conforme. Se deja constancia de que las respuestas dadas por el Declarante fueron tomadas taquigráficamente y que corresponden a sus palabras textuales.

El Presidente,

(fdo.) **Lorenzo Barraza V.**

Los Comisionados,

(fdo.) **Heraclio Barletta B.** (fdo.) **Marco A. Robles.**

El Fiscal,

(fdo.) **Guillermo Jurado Selles.**

El Secretario,

(fdo.) **Luis C. Abrahams.**

Declaración de la señora Ruth Arjona de Correa.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro y quince minutos de la tarde de hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituída la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional en los salones de la Asamblea compareció la señora Ruth Arjona de Correa fué juramentada por el Presidente de dicha Comisión, Honorable

Diputado Lorenzo Barraza V., y ofreció decir la verdad en todo lo que sepa y fuere interrogada.. Para identificar su persona dijo llamarse Ruth Arjona de Correa, panameña, mayor de edad, casada oficinista, portadora de la cédula de identidad personal No. 47-61662. Preguntada: Qué cargo desempeñaba usted en la Presidencia de la República? Desde qué fecha fue nombrada y hasta qué fecha actuó en el ejercicio de este cargo. Contestó: fuí nombrada el 15 de abril de 1950 como estenógrafa y hace como tres meses me ascendieron a Secretaria-Estenógrafa. He desempeñado ese cargo hasta el día 30 de abril del corriente año, fecha que pedí licencia por diez días para hacerme un tratamiento en la vista. Preguntada: Diga la declarante si es o no cierto que ella en asocio del señor Mario Conte Fernández eran las personas encargadas por el doctor Arnulfo Arias para llevar la Contabilidad y los libros de cada Ministerio que se relacionaban con el cobro de la cuota política del 5% a los empleados de la Administración Pública? Contestó: Efectivamente, yo ayudaba al señor Mario Conte F. en la Contabilidad del cobro de la cuota política por órdenes que recibí del doctor Arias. Preguntada: Era el señor Mario Conte Fernández la persona que le entregaba las listas de los que habían pagado la cuota política cada mes? Contestó: El señor Mario Conte era la persona que me dictaba las listas para que yo las pasara a los libros correspondientes, algunas veces dejaba tales listas dentro de los libros que después se las llevaba. Preguntada: Es o no cierto que el señor Mario Conte al rendir cuentas de lo cobrado por él como colector general de la cuota política, llevaba a la Presidencia no sólo la lista de los que habían pagado esa cuota sino el dinero colectado, el que entregaba personalmente al Dr. Arnulfo Arias M. Contestó: Yo no sé nada de eso, él a mí nunca me dijo nada de eso porque mi trabajo en lo que se relaciona con el 5% se reducía únicamente a poner en los libros las cuotas pagadas de acuerdo con las listas que llevaba el señor Mario Conte. Sobre entrega de dinero, nunca me tocó presenciar ninguna. Preguntada: Sabe la declarante si además del señor Mario Conte había otras personas que también llevaban listas y dinero provenientes del cobro de la cuota política? Contestó: Yo solamente sé lo que Mario Conte me llevaba sobre esa cuota política, que entraba a los libros de conformidad con las listas que el mismo señor Conte me leía a veces y que a veces las dejaba incluída en los libros. Preguntada: Diga la declarante si ella también pagaba la cuota política y a quien entregaba ese dinero? Contestó: La estuve pagando con regularidad a la señorita Graciela Stanziola que era la encargada de cobrarla en la Presidencia. Preguntada: Diga la Declarante si entre las listas que le presentaba Mario Conte mensualmente estaba incluído su nombre como Contribuyente de la Cuota Política? Sí estaba incluído su nombre era porque la señorita Stanziola a quien usted pagaba las cuotas le entregaba el dinero o solo le daba el informe? Contestó: Si estaba incluído su nombre en las listas mensuales que el señor Mario Conte me dictaba de los contribuyentes de la cuota política cada mes y presumo que la señorita Stanziola le entregaba las cuotas al señor Mario Conte de los contribuyentes al fondo político que trabajaban en la Presidencia de la República.

En este estado no habiendo más preguntas que hacer a la Declarante

Este documento fue encontrado por casualidad debido a información que la Cancillería recibió del Consejo de Gabinete, y por haberlo encontrado en un documento dejado en una de las gavetas referencia al mismo.

Documento B: El documento B. constituye una información que la Cancillería daba a las Embajadas, Ministerios y demás dependencias y misiones de los Gobiernos extranjeros en relación con lá derogatoria de la Constitución de 1946. Estas notas no pudieron ser enviadas a su destino porque de conformidad con las mismas debía acompañarse copia del decreto respectivo. El decreto respectivo a que se refieren las notas fue hecho en mimiógrafo, pero tanto el patrón (estencil) como las copias han desaparecido y todo esfuerzo por encontrarlos ha sido inútil.

A este respecto deseamos informar a la Honorable Asamblea Nacional que los archivos, cajones y demás lugares donde se guardaba la correspondencia y los documentos de esta Cancillería fueron violados por persona o personas que ignoramos y evidentemente sustraídos los documentos comprometedores.

Como indico arriba esta nota D. P. No. 712 no fue enviada a ninguna parte.

Documento C: Copia auténtica del cablegrama circular dirigido a las Cancillerías directamente por nuestra Cancillería, esto es, sin intermedio de nuestras Embajadas o Misiones Diplomáticas en el exterior y sin el uso de las Embajadas o Misiones Diplomáticas acreditadas ante nuestro Gobierno. Este documento se explica por sí mismo. Considerábamos que este Documento había desaparecido, pero logramos conseguir una copia que había quedado en poder de la señora Vitta Tejeira Svatos y nos da a continuación sobre el mismo la información siguiente:

"Nelly Hernández que trabajaba en esos días en el Protocolo me dijo quel señor Briceño había llegado donde ella y había solicitado la copia del cable circular (Documento C); que se lo entregara a él porque él tenía interés de que nadie se enterara del cablegrama. Que ella le había contestado que quien tenía el cable guardado bajo llave era yo; ella vino a pedírmelo y yo le dije que no se lo daba. Dije que no se lo entregaba, primero, porque ya él no era funcionario del Ministerio, y por lo tanto no tenía derecho a retirar ningún documento del Ministerio: y después, porque un documento como ése no pertenece a nadie en particular, pertenece a los Archivos del Ministerio".

Asimismo le acompañamos un ejemplar de "La Estrella de Panamá" del día 8 de Mayo de 1951, porque fué por orden del Ministro que se sacó copia de dicho decreto de "La Estrella de Panamá" para el envío de la nota 712 (Documento B).

Dejo así contestada su solicitud.

Con sentimientos de alta consideración y estima, pláceme suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

IGNACIO MOLINO
Ministro de Relaciones Exteriores

IM/cdma.

Recibido en la fecha, junto con los documentos a que se refiere, le agrego a sus antecedentes.

Panamá, Mayo 17 de 1951.

● ● ●

Nota del Fiscal Segundo del Primer Distrito Judicial.

Panamá, 22 de Mayo de 1951.

Hon. Diputado Don
Lorenzo Barraza V.,
Presidente de la Comisión Especial
de la Asamblea Nacional,
Ciudad.

Honorable Diputado:

Acabo de recibir su atento oficio sin número de esta fecha en el que me solicita le envíe copia autenticada "de la Providencia dictada por Ud. mediante la cual ordenó la detención del Dr. Arnulfo Arias y de los ex-Ministros señores Carlos N. Brin, Celso Carbonell, Cristóbal Adán de Urriola, María S. de Miranda, José C. de Obaldía y Norberto Zurita y del ex-Secretario de la Presidencia, señor José E. Ehrman, en la sumaria que Ud. adelanta en averiguación de los hechos acaecidos en la Presidencia de la República durante los acontecimientos de la semana pasada en los cuales perdieron la vida entre otras personas, el mayor Alfredo Lezcano Gómez y el Teniente Juan Flores".

Como el expediente respectivo se encuentra actualmente en la Corte Suprema de Justicia, en virtud de recurso de Habeas Corpus propuesto contra mí a favor de Enrique Linares, no me es posible enviarle inmediatamente la copia de la providencia en que se decretó la detención del Dr. Arnulfo Arias.

La que se refiere a los ex-Ministros y al Secretario General de la Presidencia debe solicitarse al Fiscal 2o. del Circuito, a quien correspondió dictarla.

De Ud. atentamente,

Carlos A. López,
Fiscal 2o. del Primer Distrito Judicial.

El Dr. Arnulfo Arias se abstiene de presentar defensa.

Honorable señor Presidente de la Asamblea Nacional.

E. S. D.

Ayer otorgué al doctor J. N. Lasso de la Vega poder para que actuara como mi defensor en el juicio que ante la Asamblea Nacional se me sigue por el supuesto delito de extralimitación de funciones constitucionales.

Después de meditar sobre la conveniencia de plantear una defensa ante esa Corporación, he llegado a la convicción de que la Asamblea Nacional no actuará en mi caso con criterio jurídico y justiciero, sino meramente como un Tribunal político a merced de mis enemigos políticos y personales.

En consecuencia, he decidido abstenerme de presentar defensa alguna y esperar serenamente el fallo justiciero del Pueblo, de la Historia.

Revoco, por las expresadas razones, el poder que conferí al doctor José N. Lasso de la Vega.

Panamá, 22 de mayo de 1951.

(fdo.) Arnulfo Arias.

CERTIFICO: Que el anterior memorial fué entregado al Presidente de la Comisión Especial de Acusación por el Presidente de la Asamblea Nacional, hoy 23 de Mayo de 1951, manifestándole que lo había traído a la Asamblea el señor Alberto Vallarino Jr.

Por orden del señor Presidente de la Comisión, lo agrego al expediente.

(fdo.) Luis C. Abrahams V.
Secretario.

● ● ●

HONORABLE DIPUTADO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presente. —

Por este medio vengo a manifestar a usted que, en vista de que mi presencia no es necesaria, de acuerdo con el Artículo 2320 del Código Judicial, en la audiencia de la causa que esa corporación adelanta contra mí

por el supuesto delito de extralimitación de funciones constitucionales, me abstendré de concurrir a ella.

Panamá, 24 de Mayo de 1951.

(fdo.) **Arnulfo Arias.**

Presentado personalmente por el Dr. Arnulfo Arias M. al suscrito Secretario de la Comisión Especial de Acusación, hoy 24 de Mayo de 1951. A las 10.45 a.m.

(fdo.) **Luis C. Abrahams V.**
Secretario. -

❀ ❀ ❀

Declaración de la Srta. Flora Bernal.

En la ciudad de Panamá, siendo las diez y cincuenta minutos de la mañana de hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituída la Comisión Especial de Acusación designada por la Asamblea Nacional en los salones de la Asamblea y presente dicha señorita ante la Comisión, se procedió a recibirle declaración en este asunto. Juramentada la declarante en la forma legal, ofreció decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte y para identificar su persona dijo llamarse como queda escrito, panameña, menor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, oficinista. Se designó Curador de la Declarante al Licenciado Domingo H. Turner, presente en este acto. Interrogada por el Honorable Diputado Barraza V.: Diga la Declarante qué empleo desempeñaba en la Presidencia de la República hasta el 10 de los corrientes? Estenógrafa. Preguntada: Es o no cierto que la Declarante fué llamada a la Presidencia de la República el domingo 6 de mayo para la ejecución de un trabajo que le encomendó el señor José C. de Obaldía, Ministro de Gobierno y Justicia en el Gabinete del doctor Arnulfo Arias Madrid? Sí fue cierto pero no hice ningún trabajo porque me pasé el medio día allí sin hacer nada. Preguntada: Diga la Declarante qué personas se encontraban en la Persidencia el domingo 6 de mayo cuando ella la visitó? Estaban el Secretario General de la Presidencia, señor Ehrman; se encontraba también el señor Juan de D. Poveda, el Secretario de Gobierno y Justicia, señor Jorge Rubén Rosas, el señor Francisco José Linares y otras personas cuyos nombres no recuerdo. Preguntada: Sabe la Declarante si los señores José C. de Obaldía, Jorge Rubén Rosas, Norberto Zurita y Publio Vásquez celebraron una reunión que duró mucho tiempo en el Despacho de la Asistente del Secretario Privado de la Presidencia el día 6 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno? Contestó: Yo no sé porque las personas entraban y salían de mi Despacho pero no sé si tenían reunión. Preguntada: Asistió la Declarante a sus quehaceres en la Presidencia de la República durante todo el día 7 de mayo de 1951? Contestó: Sí asistí; salí a la una y media a almorzar y después regresé. Me quedé como hasta las once de la noche. Preguntada: Correspondió a la Declarante poner en limpio y a máquina este trabajo? (Se hace constar que en este momento se le presentaba a la Declarante el Proyecto del Decreto de 7 de mayo de 1951, derogatorio de la Constitución Nacional de 1946 que forma

parte del expediente). Contestó: Sí me correspondió. Preguntada: Correspondió igualmente a la Declarante poner en limpio el texto original una vez aprobado en Consejo de Gabinete del Decreto de siete de mayo de 1951 que derogaba la Constitución de 1946? Contestó: Sí me correspondió. Preguntada: Correspondió igualmente a la declarante sacar las copias del Decreto original que en la noche del 7 de Mayo de 1951 entregó el Secretario General a los representantes de la prensa para su publicación? Contestó: Al sacar el original saque inmediatamente las copias que se entregaron a la prensa. Preguntada: Es o no una copia del original del Decreto de 7 de mayo de 1951 derogatorio de la Constitución de 1946 que publicó La Estrella de Panamá en su edición del 8 del mismo mes y que se le pone de manifiesto? Contestó: Yo creo que debe ser una copia exacta del original. No puedo asegurarlo sin confrontarlo con el Decreto original. Supongo que es una copia de las entregadas en la Presidencia a la prensa para que fueran publicadas. Preguntada: Diga la Declarante qué firmas aparecen de los Ministros de Estado en el Decreto original que ella acepta haber puesto a máquina? Yo no puedo decir qué firmas aparecían porque yo lo dejé en el escritorio del Secretario General. Los Ministros iban allí a firmar. Después de eso yo no ví el Decreto. Los únicos que ví firmar fueron la señora María S. de Miranda, el señor Celso Carbonell y el señor Obaldía. Los demás no sé donde firmaron, pero entiendo que todos firmaron. Preguntada: Diga la Declarante si alguna otra empleada de la Presidencia o empleado la ayudó en el trabajo de poner en limpio el Decreto de 7 de mayo de 1951? No, yo sola lo hice, por orden del Secretario General, señor José Ehrman. Preguntada: Correspondió también a la Declarante poner en limpio el decreto de Gabinete de 9 de mayo de 1951 por el cual se derogaba el Decreto de Gabinete del 7 de ese mismo mes? Contestó: No fui yo ni puedo decir quien lo hizo porque no lo sé. En este estado no habiendo más preguntas que hacer a la Declarante se cerró este acto, haciendo constar que, aunque no lo necesita, por tener veinte años de edad, pero no encontrándose presente el Representante Legal de la Declarante, se le nombró Curador al Lic. Domingo Henrique Turner, quien juró el cargo por ante el Presidente de la Comisión y firma también esta Declaración. Se deja constancia de que las respuestas dadas por la declarante han sido tomadas taquigráficamente y que corresponden a sus palabras textuales.

El Presidente,

(fdo.) Lorenzo Barraza V.

Los Comisionados,

(fdo.) Heraclio Barletta B. (fdo.) Marco A. Robles.

La Declarante, El Curador,

(fdo.) Flora Bernal. (fdo.) D. H. Turner.

El Fiscal,

(fdo.) Guillermo Jurado Selles.

El Secretario,

(fdo.) Luis C. Abrahams V.

Se ordena la practica de pruebas.

COMISION ESPECIAL DE ACUSACION: — Panamá, Mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Practíquese las pruebas aducidas en el memorial anterior, de esta misma fecha, por el señor Fiscal de Acusación designado por la Asamblea Nal.

En consecuencia:

1.—Recíbanse declaraciones juradas a los ex-Ministros de estado señores José C. de Obaldía, Carlos N. Brin, Celso Carbonell, Cristóbal Adán de Urriola, María Santodomingo de Miranda, Rodolfo Herbruger y Norberto Zurita; y al ex-Secretario General de la Presidencia señor José E. Ehrman;

2.—Tómese declaración jurada al ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias señor Ricardo Arias Espinosa;

3.—Tómese declaración jurada al Primer Comandante del Cuerpo de la Policía Nacional señor José Antonio Remón Cantera;

4.—Practíquese todas las demás diligencias necesarias para establecer los hechos que son materia de investigación.

Notifíquese.

El Presidente,

(fdo.) Lorenzo Barraza V.

El Secretario,

(fdo.) Luis C. Abrahams V.

NOTIFIQUESE personalmente al Dr. Arnulfo Arias la providencia anterior, hoy diez y siete (17) de mayo de 1951, a las tres de la tarde.

El Notificado,

(fdo). Arnulfo Arias M.

(fdo.) Luis C. Abrahams V.
Secretario.

● ● ●

Sentencia dictada por la Honorable Asamblea Nacional. —

ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA
PANAMA, 25 de Mayo de 1951.

VISTOS:

El sábado 5 de Mayo de 1951, la prensa de la ciudad de Panamá publicó un comunicado del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el que se

anunciaba una investigación sobre el pánico provocado en los depositantes de la Caja de Ahorros, cuya responsabilidad el Gobierno del señor Arnulfo Arias Madrid, Presidente de la República, hacía recaer en elementos oposicionistas. En las últimas horas de la mañana, en las del mediodía, en las de la tarde y en las de la noche, la Policía Secreta Nacional, al servicio del Gobierno, efectuó numerosas detenciones de miembros de los Partidos opuestos al Gobierno del Presidente Arias.

El Lunes 7 de Mayo de 1951, desde las primeras horas de la mañana, circularon en la ciudad de Panamá insistentes rumores en el sentido de que el señor Arnulfo Arias Madrid proyectaba derogar inmediatamente la Constitución de 1946 y suplantarla por la de 1941. De dichos rumores se hizo eco la radio y emisoras de propiedad de elementos vinculados al Gobierno se dieron a la tarea de hacer un llamado a los partidarios del señor Arnulfo Arias Madrid para que se mantuvieran alertas en razón de importantes acontecimientos que se desarrollarían.

En las primeras horas de la noche del mismo día 7 de Mayo, por conducto de una red de emisoras de radio, desde los balcones del Palacio Presidencial, el Ministro de Gobierno y Justicia, señor José Clemente de Obaldía, leyó a la Nación panameña un Decreto de Gabinete, suscrito por el Presidente Arnulfo Arias Madrid, por todos los Ministros de Estado en ese momento y por el Secretario Genaral de la Presidencia, en que derogaba la Constitución de 1946 y se la sustituía por el Acto Legislativo de 1941. Dicho Decreto de Gabinete es el tenor siguiente:

"DECRETO DE GABINETE NUMERO.

(de 7 de Mayo de 1951)

Por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

con la aprobación del Consejo de Gabinete.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución de 1946 contiene normas que imposibilitan la adopción de providencias para conjurar la grave crisis económica y fiscal porque atraviesa el país y para aliviar la precaria situación económica del pueblo panameño; y que ella contiene disposiciones que impiden al Gobierno tomar medidas contra las actividades disolventes de grupos enemigos del orden social y del sistema democrático de Gobierno;

Que la seguridad del Estado se encuentra gravemente amenazada por las actividades disolventes que vienen desplegando conocidos elementos de filiación comunista y de grupos afines a éstos, como lo prueba la crisis provocada contra entidades bancarias nacionales;

Que tales actos forman parte de un amplio plan internacional encami-

nado a socavar el sistema democrático de gobierno que rige en los países americanos, mediante el debilitamiento de la economía nacional;

Que es obligación del estado proteger la seguridad de los asociados y la estabilidad de las instituciones nacionales;

Que dicho Estatuto no ofrece al Estado los recursos adecuados para que pueda cumplir con rapidez y eficacia sus compromisos internacionales y contribuír a la defensa del Canal de Panamá y del Hemisferio Occidental, frente a la actual crisis mundial;

Que existe en todos los Distritos de la República un gran clamor popular por la restauración de la Constitución de 1941, manifestado insistentemente, desde hace tiempo, en distintas formas.

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.—Pónese en vigor, a partir de la fecha, la Constitución de 1941, y declárase sin efecto la Constitución de 1946.

ARTICULO 2o.—Declárase sin efecto el Título 2o. del Estatuto Constitucional de 1941 que trata sobre nacionalidad y extranjería y modifícase el apartado 2) del artículo 142 del mismo Estatuto en lo que se refiere al nombramiento y período del Procurador General y sus suplentes y demás funcionarios del Ministerio Público, así: "El Procurador General y sus suplentes serán nombrados por el Presidente de la República para un período de seis años; los demás funcionarios del Ministerio Público serán nombrados por el funcionario inmediatamente superior en jerarquía".

ARTICULO 3o.—Suspéndese por el tiempo que las circunstancias lo requieran los efectos del artículo 28 de la Constitución de 1941, referente al recurso de Habeas Corpus.

ARTICULO 4o.—Continuarán en vigor las disposiciones en materia de nacionalidad y ciudadanía y sobre división territorial dictadas desde 1946, incluso el Título II de la Constitución de 1946, derogada por el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 5o.—Quedan en vigor así mismo los Códigos, Leyes, Decretos-Leyes, Decretos y Resoluciones Ejecutivas que no sean contrarias a la Constitución de 1941. En vigor quedan también todas las leyes por medio de las cuales han sido ratificados Tratados y Convenciones Internacionales.

ARTICULO 6o.—El Poder Ejecutivo, mientras se integre el nuevo Poder Legislativo, dictará por medio de decretos de Gabinete las disposiciones legales que sean necesarias para el desarrollo de la Constitución de 1941.

ARTICULO 7o.—A partir de la fecha de este Decreto queda disuelta la actual Asamblea Nacional y se declaran en interinidad los Magistrados

de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Fiscal del mismo Tribunal, el Procurador General de la Nación y los Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo, hasta tanto el Poder Ejecutivo proceda a hacer nuevos nombramientos de acuerdo con la Constitución de 1941 y la Ley.

ARTICULO 8o.—El Poder Ejecutivo oportunamente convocará a elecciones para elegir diputados a la Asamblea Nacional y Representantes a los Ayuntamientos Provinciales. A la próxima Asamblea que se elija le corresponderá ratificar o no las medidas adoptadas en el presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE CLEMENTE DE OBALDIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERBRUGER.

El Ministro de Educación Nacional,

CRISTOBAL ADAN DE URRIOLA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

NORBERTO ZURITA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

JOSE E. EHRMAN.

El Miércoles 9 de Mayo de 1951, en las horas de la noche, esta Asamblea Nacional de Panamá, por derecho propio y en ejercicio. de. funciones judiciales, que indispensablemente debe cumplir tan pronto como se produzcan las infracciones de la Constitución o de la Ley cuyo conocimiento le compete (artículos 119 y 148 de la Constitución y artículos 61 y 63 del código Judicial, Ley 61 de 1946), acogió denuncia presentada por el ciudadano Elías Ramos Márquez, en contra del señor Arnulfo Arias Madrid, por haber decretado la derogatoria de la Constitución de 1946. Y esta Asamblea ordenó la suspensión provisional de Arnulfo Arias Madrid en el ejercicio de su cargo de Presidente de la República y llamó al ciudadano Alcibíades

Arosemena, Primer Vice-Presidente, para que asumiera la Presidencia de la República de Panamá. Tales proveídos de esta Asamblea Nacional tuvieron cumplimiento en la realidad de los hechos.

Algunas horas después, por virtud de un nuevo Decreto de Gabinete el señor Arnulfo Arias Madrid y los miembros de su Gabinete, pese a que ya la Asamblea Nacional había suspendido a Arnulfo Arias Madrid de su cargo de Presidente de la República, decidieron derogar el anterior Decreto de Gabinete, suscrito el 7 de Mayo de 1951, y restablecer la vigencia de la Constitución de 1946. La tarde del mismo día 10 de Mayo, después de una resistencia armada hecha a la Policía Nacional en acto de rebeldía a la suspensión en el cargo impartida por esta Asamblea, Arnulfo Arias Madrid, la mayoría de los miembros de su Gabinete y numerosos simpatizantes suyos se entregaron a la Policía Nacional y fueron conducidos a los Cuarteles de ésta.

Era necesario que el juicio contra Arnulfo Arias Madrid, iniciado por la Asamblea Nacional, continuara su trámite, de conformdad con el Libro III, Título V, Capítulo III del Código Judicial, y previas las diligencias procedentes, se señalo el día viernes 25 de Mayo de 1951, a las ocho de la mañana, para que tuviera lugar la vista oral de la causa, y como dicha audiencia se ha cumplido en los términos de la Ley, debe la Asamblea Nacional pronunciar sentencia.

Es innegableque a compete a esta Corporación conocer, exclusivamente, de la denuncia presentada por el ciudadano Elías Ramos Márquez en contra del ciudadano Arnulfo Arias Madrid, pues así lo establece el artículo 119, numeral 1o., de la Constitución, y lo repite el artículo 61, numeral 1o., del Libro I del Código Judicial (Ley 61 de 1946).

Se ha comprobado que el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, en ejercicio de su cargo de Presidente de la República, y en el carácter de tal, suscribió un Decreto de Gabinete derogatorio de la Constitución de 1946. Numerosos testimonios que constan en los autos así lo acreditan; las publicaciones de la prensa nacional, traídas al expediente, así lo confirman, y media también, fundamentalmente, la propia confesión del acusado, Arias Madrid, elementos probatorios que comprueban de modo definitivo y contundente que el acusado atentó contra la Constitución Nacional. Porque desde el punto de vista jurídico, la Carta Magna, la Constitución, es una Super-Ley, es el Estatuto de absoluta preeminencia jurídica en una República democrática, que ni el Organo Ejecutivo ni el Organo Judicial, de Estado, pueden derogar o sustituír por otra Constitución. Unicamente el Organo Legislativo, siguiendo estrictamente los procedimientos que la propia Carta Magna establece, puede reformarla. Esta doctrina jurídica, de universal aceptación, se concreta en el artículo 256 de la Constitución Panameña, principalmente, y en algunas otras disposiciones de la misma.

En efecto, el artículo 121, ordinal 1o., de la Constitución estatuye que "es prohibido a la Asamblea Nacional expedir leyes que contraríen la letra o el espíritu de esta Constitución"; su artículo 167 confía la guarda de la inte-

gridad constitucional a la Corte Suprema de Justicia; y su artículo 19 obliga a las autoridades de la República" (entre las cuales es encuentra el Presidente del Estado) a "cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley". Por otra parte, y especialmente, es atribución del Presidente de la República, (artículo 143, ordinal 2o. de la Constitución), "velar por el funcionamiento regular de la administración y POR LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO".

En forma genérica y en forma directa, concreta, la propia Constitución obliga, pues, al Presidente de la República, a mantener su vigencia, señalándole el alto deber de cumplirla y hacerla cumplir.

Y en el artículo 148, ordinal 1o., le hace responsable "por extralimitación de funciones constitucionales", sancionándolo con "la pena de destitución y de inhabilitación para ejercer cargo público por el término que fije la Ley".

Si el Presidente Arnulfo Arias Madrid profirió un Decreto derogatorio de la Constitución vigente, aprobada en 1946, incurrió en las más abierta y flagrante extralimitación de sus funciones constitucionales, al valerse indebida y antijurídicamente de sus facultades y poderes de Presidente Constitucional de la República, para decretar la derogatoria de la Constitución de 1946 y su sustitución por la de 1941. Cuando un Presidente de la República, a quien la Carta Magna le impone el sagrado deber de acatar y hacer cumplir su letra y su espíritu, se rebela contra la misma Constitución y dispone derogarla, ocurre un atentado insólito en el que dicho Presidente transgrede todos los límites de sus funciones constitucionales, haciéndose reo del delito de extralimitación de dichas funciones, previsto por el artículo 148, ordinal 1o., de la Constitución Nacional.

No puede arguirse, para negar este acto atentatorio de la Constitución Nacional perpetrado por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, que el aludido Decreto de Gabinete no fue publicado en la Gaceta Oficial; que dicho acto no tuvo vigencia efectiva, o que fue derogado por otro Decreto de Gabinete. Hay una antítesis insoluble, cuando se contrasta el argumento de que el primer Decreto de Gabinete no estuvo en vigencia porque no fue publicado en la Gaceta Oficial, con el de que esa vigencia no se produjo porque otro Decreto de Gabinete derogó el primero, pues el último tampoco ha sido publicado en dicha Gaceta, y si el Decreto de 7 de Mayo no se estima existente o vigente porque no fue promulgado, no hay lógica en alegar que, además, tampoco tuvo existencia o vigencia debido a su derogatoria posterior, el 9 de Mayo, ya que este último no recibió promulgación. Pero esta Asamblea es del criterio de que el aspecto de la publicación en la Gaceta Oficial, de los Decretos de Gabinete mencionados, es algo adjetivo en la presente causa penal, que versa sobre actos atentatorios realizados en contra de la Constitución. Lo que, en rigor jurídico, corresponde determinar es si hubo o no algún acto derogatorio de la Constitución de 1946, cumplido por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, mientras ejercía el cargo de Presidente de la República. Y efectivamente lo hubo como se ha acreditado hasta por la propia confesión del acusado Arias Madrid. Del mismo modo, no puede esta Asamblea perderse en elucubraciones sobre si tal acto tuvo o no vigencia,

desde el punto de vista de la técnica jurídica, por la sencilla razón de que la figura delictiva prevista en el artículo 148 de la Constitución Nacional, ordinal 1o., no exige, como uno de los elementos de la conducta típica que sanciona, la circustancia de que el acto extraconstitucional se hubiese perfeccionado.

Sin embargo, en el caso en estudio, de autos constan evidencias escritas de que el Decreto por medio del cual se derogó la Constitución de 1946 y se puso en vigencia la de 1941, cumplió sus efectos, con agravio á la norma. Tal ocurrió con la expedición a posteriori del Decreto No. 782 de Mayo 9 de 1951 por medio del cual se violó el derecho constitucional a la libre expresiónd el pensamiento, colocando las empresas periodísticas y de radio-difusión bajo la censura previa del Organo Ejecutivo y ordenando la clausura de la Radio Continental . De igual manera, en la Provincia de Coclé el Gobernador destituyó Alcaldes elegidos por el pueblo y procedió a nombrar, escogidos por sí mismo, fundado en la Constitución de 1941, los que debían reemplazarlos.

Ante tales hechos, es evidente que el acto dictatorial por medio del cual se derogó la Constitución de 1946, configura flagrante violación de la norma institucional de la República.

Ahora bien, tampoco es aceptable pensar que el llamado Decreto de Gabinete, proferido el 9 de Mayo de 1951, modifique en modo alguno la situación jurídica del acusado, como si con tal acto se hubiera ejecutado, un desistimiento o un arrepentimiento voluntario. No debe olvidarse que desde las últimas horas del 9 de Mayo de 1951, al posesionarse de la Presidencia de la República el Primer Vice-Presidente, señor Alcibíades Arosemena, ante la Asamblea Nacional, ya el señor Arnulfo Arias Madrid había dejado de ser Presidente de la República en ejercicio activo de su alto cargo, en virtud de la suspensión provisional que del ejercicio de sus funciones de Presidente, decretó esta Corporación, en uso de legítimas facultades judiciales. Careciendo de la investidura de Presidente, que le fue retirada en las últimas horas del 9 de Mayo, Arnulfo Arias Madrid carecía de potestad constitucional y legal de toda clase, y ni siquiera formalmente podía dictar Decreto de Gabinete alguno, como erróneamente lo hicieron él y las personas que integraban su Gabinete. El supuesto Decreto de 9 de Mayo es lo que la doctrina jurídica denomina un acto legalmente inexistente, porque quien lo profirió ,diciéndose Presidente de la República carecía de ésta y de toda otra investidura legal, en la fecha indicada.

De ahí que la situación jurídica que se le presenta a la Asamblea Nacional sea bien precisa y clara; un Presidente que ha pretendido subvertir el orden público decretando la derogatoria de la Constitución, cuando ésta le obligaba a acatarla, a cumplirla y hacerla cumplir.. No puede haber duda de que tal Presidente se extralimitó en sus funciones constitucionales incurriendo en la máxima extralimitación, consistente en decretar la derogación de la Carta Magna.

No le es posible a esta Asamblea dejar inadvertida la actitud de repudio asumida por todos los sectores populares en contra de la arbitraria y autocrática determinación de Arnulfo Arias Madrid que ha originado el presen-

te juicio. La indignación general ante el criminoso empecinamiento del acusado llevó al pueblo panameño hasta el secrificio heróico, que culminó con el derramamiento de sangre y la muerte de numerosos ciudadanos.

La Asamblea Nacional, como representante genuina de ese pueblo que exponiendo su vida hizo prevalecer el orden constitucional, no podría, sin faltar a su deber, contrariar la soberana voluntad popular que está en armonía con los mandatos de la Constitución y de la Ley.

Debe indagarse, ahora, la pena o penas aplicables al delito consumado por Arnulfo Arias Madrid. A tal respecto, la misma Constitución, en su artículo 148, última parte, dispone que para el caso de extralimitación de funciones constitucionales, por parte del Presidente de la República, "la pena será de destitución y de inhabilitación para ejercer cargo público por el término que fije la Ley". Siendo ésto así, no ofrece dificultad de ningún género arribar a la conclusión de que debe imponérsele a Arnulfo Arias Madrid la pena definitiva de destitución de cargo de Presidente de la República, que ejercía hasta el 9 de Mayo de 1951.

En cuanto a la inhabilitación para ejercer cargo público, la misma Constitución establece que ésta será por el término que fije la Ley. Y la Ley que señala penas principales y penas accesorias es la denominada Código Penal (Ley 6a. de 1922 y demás Leyes que la modifican), al que necesariamente ha de acudirse, para fijar el término de interdicción de funciones públicas que corresponde al Presidente de la República que se hace culpable y punible de extralimitación de sus funciones constitucionales. Al efecto, al artículo 25 del citado Código gradúa la pena de interdicción o inhabilitación en perpetua y temporal, y esta Asamblea es del criterio, que juzga razonable, justo y jurídico, de que la gravedad del delito perpetrado por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, le hace acreedor a la perpetua inhabilitación para ejercer cargo público.

Por las consideraciones que preceden, LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de sus funciones judiciales, consciente de su responsabilidad histórica, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DESTITUYE del cargo de Presidente de la República al ciudadano ARNULFO ARIAS MADRID, varón, mayor de edad, casado, panameño, y lo condena igualmente a la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargo público, por considerarlo CULPABLE del delito de extralimitación de sus funciones constitucionales.

LA ASAMBLEA NACIONAL declara que el ciudadano ALCIBIADES AROSEMENA continúa en el cargo de Presidente de la República de Panamá, en su carácter de Primer Vice-Presidente debidamente posesionado ante esta Asamblea, hasta el fin del presente período constitucional, que termina el 1o. de Octubre de 1952.

Se advierte que esta decisión no afecta, en ningún sentido, cualesquiera otros procesos que se sigan o puedan seguirse contra el acusado Arnulfo Arias Madrid ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Notifíquese y comuníquese al Organo Ejecutivo, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Presidente,

(fdo.) César A. Guillén.

(fdo.) Jerónimo Almillátegui.

(fdo.) Agustín Jaén.

(fdo.) Arcadio Aguilera.
(fdo.) Heraclio Barletta.
(fdo.) Alfredo Alemán Jr.
(fdo.) Israel D. Barrera.
(fdo.) Alvaro Abel Alvarez.
(fdo.) Lorenzo Barraza V.
(fdo.) Juan B. Arias.
(fdo.) Olmedo Fábrega.
(fdo.) Gustavo A. Arosemena B.
(fdo.) César Arrocha Graell.
(fdo.) Bernardino González Ruiz.
(fdo.) Pablo Barés.
(fdo.) Carlos H. Harris G.
(fdo.) Aquilino E. Boyd.
(fdo.) Pantaleón Henriquez Bernal.
(fdo.) Juan Manuel Méndez Mérida.
(fdo.) Demetrio Decrega.
(fdo.) Gregorio de Los Ríos.
(fdo.) José de la C. Melo.
(fdo.) José Della Togna.
(fdo.) Guillermo Jurado Selles. (Salvo voto).
(fdo.) Joel Benjamín.
(fdo.) Alejandro González Revilla.
(fdo.) Reginaldo Macías.
(fdo.) Moisés Méndez Mier.
(fdo.) Jorge E. Illueca.
(fdo.) Efraín Miró G.
(fdo.) Octavio R. Durán.
(fdo.) Mario Porras.
(fdo.) Felipe O. Pérez.
(fdo.) Absalón Pinzón Carrizo.
(fdo). Luis Quintero Celerín.
(fdo.) Federico G. Sagel.
(fdo.) Carlos Raúl Morales.
(fdo.) Marco A. Robles.
(fdo.) Azael Vargas.
(fdo.) Plinio Varela.

SALVAMENTO DE VOTO DEL H. D. GUILLERMO JURADO S.

Estoy de acuerdo con la sentencia en el sentido de que procede la destitución del cargo y la inhabilitación para ejercer cargos públicos. Pero estimo que en cuanto a la inhabilitación procede la interdicción temporal y no perpetua, al tenor de lo que dispone el penúltimo inciso del artículo 25 del Código Penal, citado en esta sentencia.

Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y úno.

Guillermo Jurado Selles.

Siendo las ..... del día 25 de Mayo de 1951, notifiqué al Dr. Arnulfo Arias Madrid la sentencia anterior.

Arnulfo Arias M.

El Secretario,

Sebastián Ríos

Siendo las ..... del día 25 de Mayo de 1951 notifiqué al Dr. Felipe Juan Escobar la sentencia anterior.

Felipe Juan Escobar.

Es fiel copia de su original

El Secretario,

Sebastián Ríos.

● ● ●

A C T A

de la sesión tercera celebrada por la Asamblea Nacional en su carácter de Tribunal juzgador el día 25 de Mayo de 1951.

(Presidencia de los Honorables Guillén, Almillátegui y Jaén)

A las 8 y 10 de la mañana del día arriba indicado se pasó lista. Contestaron los Honorables Aguilera, Alemán Jr., Almillátegui, Alvarez, Arias, Arosemena, Arrocha, Barletta, Barrera, Barés, Boyd, Decerega, De los Ríos, Della Togna, Fábrega, Benjamín, Guillén, González Ruiz, González Revilla, Harris, Henríquez Bernal Illueca Jaén, Jurado, Méndez Mérida, Melo, Méndez Mier, Miró, Porras, Durán, Pérez, Pinzón, Quintero Celerín, Robles, Sagel, Morales, Vargas, y Varela. Dejaron de asistir los Honorables de Anguizola y Zurita.

Con el quorum reglamentario se declaró abierta la sesión.

Como cuestión de orden el Presidente presentó la solicitud de licencia pedida por el Honorable Chang Ortíz para separarse del cargo de diputado.

Concedida la licencia, se llamó a ocupar el puesto a su suplente señor Reginaldo Macías quien prestó el juramento acostumbrado y tomó posesión del cargo.

El Magistrado Presidente anunció que la Cámara constituída en Tribunal juzgador había fijado la sesión de hoy para que, en audiencia pública, se juzgase al Presidente de la República Dr. Arias por el delito que se le acusa de extralimitación de funciones constitucionales. Advirtió a los Honorables Diputados que en este acto quedaban despojados de su condición de Diputados y revestidos del carácter de Magistrados de Justicia.

La Cámara ratificó su actitud de juzgadora y se constituyó en sala de audiencia para juzgar al acusado.

El Magistrado Honorable Barraza, Presidente de la Comisión Especial de Acusación, presentó el expediente incoado por la Comisión en torno a la denuncia hecha por el Lic. Elías Ramos Márquez en contra del Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias Madrid por extralimitación de funciones.

El Magistrado Honorable Quintero Celerín hizo la observación de que el proceso consta de dos partes y que en el expediente mimeografiado solo se encuentra una.

De conformidad con el orden a seguir en la lectura de documentos se leyeron las siguientes piezas:

1o.—Denuncia contra el Dr. Arias por extralimitación de funciones constitucionales.

2o.—Decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, que deroga la Constitución de 1946 y se pone en vigor la de 1941.

3o.—Acta del 25 de Noviembre de 1949.

4o.—Acta del 9 de Mayo de 1951.

5o.—Auto Cabeza del proceso.

6o.—Indagatoria del Dr. Arias.

7o.—Ampliación de la indagatoria anterior.

8o.—Declaración del Sr. Celso A. Carbonell, Ministro de Obras Públicas.

9o.—Declaración del Prof. Cristóbal A. de Urriola, Ministro de Educación

10.—Declaración del Dr. Carlos N. Brin, Ministro de Relaciones Exteriores.

11.—Declaración de la Sra. María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

12.—Declaración del Sr. José C. de Obaldía, Ministro de Gobierno y Justicia.

13.—Declaración del Sr. Ricardo Arias E., ex-Ministro de Agricultura.

14.—Declaración del señor Norberto Zurita, Ministro de Agricultura.

15.—Informe del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional.

16.—Informe del Sr. Luis Carlos Noli.

17.—Memorial del Dr. Felipe Juan Escobar por el cual se constituye Acusador, del Dr. Arnulfo Arias M.

18.—Resolución de la Comisión Especial de Acusación recaído al Memorial anterior.

19.—Declaración de la señorita Flora Bernal.

20.—Declaración del Sr. Mario Conte Fernández.

21.—Memorial del Dr. Arnulfo Arias.

22.—Certificado del Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

23.—Memorial del Dr. Arnulfo Arias.

Se recibió una nota del Comandante de la Policía, Teniente Coronel, José A. Remón, en contestación a la nota de este Tribunal en la cual le solicitaba el envío del acusado Dr. Arias, nota con la cual remite un certificado de los Doctores Roberto Sandoval y José María Núñez y una nota de do de los Doctores Roberto Sandoval y José María Núñez y una nota enviada por el Dr. Arnulfo Arias en la que se excusa de presentarse ante la audiencia por motivos de salud.

Fueron leídos estos documentos y agregados al expediente.

Se le concedió la palabra al Acusador Dr. Felipe Juan Escobar que la había solicitado. Se refirió el Dr. Escobar a la excusa del Dr. Arias y al certificado expedido por los Doctores Sandoval y Núñez. Manifestó que era preciso, al celebrarse la audiencia que estuviese presente en ella, el acusado, porque este proceso lo sigue muy de cerca el país en reclamo de justicia y con clamor general. Que vista la excusa y oído el examen practicado por dos médicos, en atención al honor que le merece la firma del Dr. Núñez, que asegura la incapacidad física del acusado para presentarse aquí, se une a la petición del acusado.

El Magistrado Honorable Illueca hizo uso de la palabra y en análisis de la excusa del Dr. Arias y del certificado médico leídos, llegó a la conclusión de que el acusado no estaba en peligro de muerte, única excusa aceptable para no presentarse. Dijo que el certificado médico acusa un sentimiento humano del Dr. Núñez, pero no expresa que el Dr. Arias se encuentra en peligro de muerte y así lo demuestra la carta que con puño y letra él escribió para excusarse. Insistió en solicitar la presencia del Dr. Arias en la audiencia porque así lo reclaman la seriedad del proceso, el país entero y la opinión general del mundo que está pendiente de este caso trascendental de la historia de América. Como Magistrado pidió que se designara una comisión compuesta por médicos apolíticos, y sugirió a los doctores Jaime de la Guardia, Antonio González Revilla y Guillermo Octavio Chapman.

El Magistrado Honorable Harris, en análisis de la nota del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, hizo la observación de que este funcionario estaba anuente a oír y aceptar lo que este Tribunal dispusiera.

Se puso en consideración el nombramiento de una comisión de médicos que se encargara de rectificar el certificado de salud expedido por los médicos Sandoval y Núñez.

Sometida a votación esta resolución, resultó aprobada por 39 votos afirmativos.

El Magistrado Honorable Alemán hizo un llamado al sentimiento po-

pular para que dentro de su anhelo al implorar justicia, se dejase actuar con serenidad a este Tribunal para que en aplicación de esa justicia, llenase todas las formalidades constitucionales y legales, y así el criterio de los pueblos de América siga siendo el mismo el de juzgar al pueblo panameño como valiente, dentro de su gran civilidad.

El Magistrado Presidente nombró la Comisión que quedó integrada por los doctores Jaime de la Guardia, Antonio González Revilla y Guillermo Octavio Chapman.

Se declaró un receso de 15 minutos.

Reanudada la sesión, el Magistrado Presidente recibió de dos agentes de policía una nota del Comandante Primer Jefe, Coronel José A. Remón, remisora del certificado médico expedido por los doctores Jaime de la Guardia, Antonio González Revilla y Guillermo Octavio Chapman.

Leído el certificado médico, se comprobó que el Dr. Arias no estaba incapacitado físicamente para concurrir a la audiencia.

El Magistrado Presidente ordenó al Secretario redactar una nota en el sentido de solicitarle al Comandante Primer Jefe de la Policía, que enviase inmediatamente al Dr. Arias a la sala de audiencia de la Asamblea Nacional.

Se anunció el cuarto punto del Memorandum que se relaciona con las piezas procesales que soliciten las partes.

Hizo uso de la palabra el Magistrado Honorable Barraza y pidió la lectura de unos documentos relacionados con la destitución y nombramientos de Alcaldes en la Provincia de Coclé, que comprueban que sí se puso en vigor la Constitución de 1941.

Fueron leídos estos documentos.

A solicitud del mismo Magistrado Barraza, se leyó el Decreto Ejecutivo de 9 de Mayo de 1951 relacionado con el funcionamiento de las radiodifusoras.

Entró a la sala de audiencia el acusado, Dr. Arnulfo Arias Madrid conducido por miembros de la Policía Nacional.

Sentado el Dr. Arias en el asiento del acusado, el Magistrado Presidente, Honorable Guillén expuso:

"que el Dr. Arias Presidente de la República ha sido traído a esta audiencia para responder de los cargos que se le han hecho; que como sindicado tiene derecho a defenderse de sus cargos y es el propósito de la Directiva proporcionarle las facilidades para que pueda defenderse. Solicitó de la concurrencia que tuviesen cordura y calma y que recuerden que el Presidente Arias como ex-Presidente merece respeto". Pidió, así mismo, a las barras que se abstuvieran de hacer manifestaciones hostiles y que permitiesen al acusado o acusadores ejercer sus cargos sin obstaculizar su labor y que de la misma manera recomienda que en igual forma no sea interrumpido el Dr.

Arias cuando él crea conveniente defenderse. Insitió en pedir al público cordura y civismo.

De acuerdo con el punto quinto del Memorandum se le concedió la palabra al Fiscal de la causa, Honorable Magistrado Guillermo Jurado Selles.

En uso de la palabra el Magistrado Jurado Selles, manifestó que en su condición de Fiscal, comenzaba su relación, pleno de honor y compenetrado de la responsabilidad que significaba las funciones del cargo para que fue escogido y dijo que el pueblo en general ya había dictado su fallo y que tocaba ahora dictarlo también a la Honorable Asamblea Nacional consituída en Tribunal de Justicia de conformidad con los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso. Hizo detenida relación del proceso.

Se le concedió la palabra al Acusador Dr. Felije Juan Escobar.

Al iniciar su acusación el Dr. Escobar, hizo presente que ocupaba el puesto de Acusador en este juicio histórico que la República de Panamá sigue al Dr. Arnulfo Arias por el delito de extralimitación de funciones constitucionales, consciente de la gran responsabilidad histórica en què participa y sin odios ni temores. Hizo explicación de estas dos posiciones. No esperéis, continuó, un discurso con visos de libelo político, ni una catilinaria para recriminar males públicos y privados que ha causado el Dr. Arias como Presidente de la República; ni que aproveche la oportunidad de colmarlo con argumentaciones jurídicas que él no entiende y de las cuales no podría defenderse; ni que tome ventaja de la posición que él ocupa como acusado. Solamente en este juicio veréis la necesidad de condenar al acusado por sus extravíos; y un ejemplo, para la historia de nuestro país, que es la historia de América y del mundo, para que entiendan que lo que hoy ocurre aquí, no es la irreflexión de grupos, ni el cambio súbito de sentimientos del favor al desfavor, sino la íntima convicción de un pueblo, obtenido a traves de 17 meses de tortura y pesadilla, manifestada en contra del hombre en quien confió sus esperanzas, a quien le dió su mejor respaldo y a quien le dió la oportunidad de reedificar su capital político, en el momento más crítico, traicionó esas esperanzas y defraudó sus intereses. Fijó el Dr. Escoar lo que en su criterio constituía la posición del Dr. Arias como acusado. Puso de relieve la trascendencia de este juicio y el impulso del pueblo panameño en los puntos sobresalientes de su vida republicana cuando se vió atropellado en sus legítimos derechos. Expuso como síntesis del pueblo panameño, que la Asamblea Nacional es el Tribunal de Justicia que más se acerca al sentido justiciero tradicional de todo pueblo civilizado, que sabe que el fundamento inconmovible de la democracia es la justicia; que los jueces le pondrán término a la carrera política del Dr. Arias; que le digan a éste que es culpable con la Constitución y las leyes; que por tal motivo no tiene derecho jamás el Dr. Arias a regir los destinos del país y que es preciso que se juzgue a éste por haber cometido el delito de excederse en los poderes constitucionales, delito de una trascendencia extraordinaria fundamental. Expuso el Dr. Escobar el concepto de lo que es Constitución y de lo que constituye extralimitación de funciones.

El Magistrado Presidente, de pies el acusado, le observó a éste que ha-

biendo oído las acusaciones del abogado acusador y el proceso del Fiscal, tenía la oportunidad de defenderse.

El acusado, Dr. Arias, sólo dijo: "el pueblo tiene que dictar su fallo".

Las barras se enaltecieron y se produjo un desorden de ruidos y de gestos.

El Magistrado Presidente agitó la campanilla y arengó a la multitud, diciendo: "pueblo digno, pueblo valiente, mantente en la elevación de miras en que hasta aquí te has colocado".

El acusado Dr. Arnulfo Arias Madrid, hizo ademán para valerse del uso del derecho de defensa que se le había permitido.

El Magistrado Presidente de la audiencia le manifestó que la audiencia había terminado vista su declaración de que no iba a defenderse.

El Magistrado Honorable Illueca pidió al Magistrado Presidente que le diera una nueva oportunidad al Dr. Arias a que se defendiera, como una demostración al mundo americano de que el pueblo panameño no tiene intención de juzgar a un acusado sin ser oído.

Vistas las palabras del Magistrado Honorable Illueca, con la venia de la Cámara, el Magistrado Presidente reanudó la audiencia y le concedió la pálabra al Dr. Arias.

El Dr. Arias en uso de la palabra manifestó que en su vida política, a traves de 20 años siempre se interesó por el bienestar del país; que en desacuerdo con el Fiscal y con el Acusador advierte a los Magistrados que el pueblo aún no ha dictado su fallo, fallo que dictará a su debido tiempo.

Se declaró un receso de 30 minutos, para que el Tribunal preparase el fallo.

Reunidos los Magistrados Diputados en Sala de Deliberación, el Magistrado Honorable Barraza, Presidente de la Comisión Especial de Acusación, presentó el proyecto de sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Por las consideraciones que proceden, LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de sus funciones judiciales, consciente de su responsabilidad histórica, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DESTITUYE del cargo de Presidente de la República al ciudadano ARNULFO ARIAS MADRID, varón, mayor de edad, casado, panameño, y lo condena igualmente a la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargo público por considerarlo CULPABLE del delito de extralimitación de sus funciones constitucionales.

LA ASAMBLEA NACIONAL declara que el ciudadano Alcibíades Arosemena, continúa en el cargo de Presidente de la República de Panamá en su carácter de Primer Vice-Presidente debidamente posesionado ante esta Asamblea hasta el fin del presente período constitucional que termina el 1o. de Octubre de 1952.

"Se advierte que esta decisión no afecta, en ningún sentido, cualesquie-

ra otros procesos que se sigan o que puedan seguirse contra el acusado Arnulfo Arias Madrid o contra sus Ministros de Estado, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

"Notifíquese y comuníquese al Organo Ejecutivo, para su publicación en la Gaceta Oficial".

El Magistrado Jurado Selles manifestó que apesar de no haber tenido interés personal en este juicio; como actúa en su carácter de Fiscal por haberlo dispuesto así la Cámara, se declara impedido para participar en la sentencia como juzgador.

El Tribunal consideró improcedente el impedimento declarado por el Magistrado Honorable Jurado.

Los Magistrados Honorables Henríquez Bernal, Boyd, Alvarez, Arias y Varela, después de haberse discutido el objetivo a que se contrae el inciso 3o. de la parte dispositiva de la anterior sentencia presentaron a dicho inciso la siguiente modificación que resultó aprobada:

Se advierte que esta decisión no afecta, en ningún sentido, cualesquiera otros procesos que se sigan o puedan seguirse contra el acusado Arnulfo Arias Madrid ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Terminadal a discusión de la sentencia se procedió a la votación nominal de la misma.

Votaron afirmativamente los Magistrados Honorables Aguilera, Alemán Jr., Almillátegui, Alvarez, Arias, Arosemena, Arrocha, Barletta, Barrera, Bares, Barraza, Boyd, Decerega, De los Ríos, Della Togna, Fábrega, Guillén, González Revilla, González Ruíz, Benjamín, Harris, Henríquez Bernal, Jaén, Jurado Selles, Méndez Mérida, Melo, Macías, Méndez Mier, Miró, Durán, Morales, Pérez, Porras, Pinzón, Quintero Celerín, Robles, Sagel, Vargas y Varela.

Resultó así aprobada por unanimidad la sentencia condenatoria anterior.

El Magistrado Honorable Jurado al emitir su voto manifestó que hacía la salvedad de que en su concepto no procedía la inhabilitación perpetua del acusado sino la inhabilitación temporal. Presentó por escrito salvamento de voto en este sentido y se agregó al expediente.

De regreso los Diputados Magistrados se reanudó la sesión.

El Magistrado Honorable Barraza puso en manos del Magistrado Presidente la sentencia.

El Secretario leyó el fallo, cuya parte dispositiva escuchó el sentenciado puesto de pies, y al ser notificado éste, el Magistrado Presidente le advirtió que la sentencia condenatoria que acababa de oír había sido aprobada por unanimidad y que constituye un fallo definitivo e inapelable.

En esta forma se dió por terminado el juicio y se suspendió la audiencia, siendo las 7 y 40 p.m.

El Presidente,

César A. Guillén.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

● ● ●

Versión Taquigráfica de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional el día 25 de Mayo de 1951.

PRESIDENTE HD. GUILLEN: Señor Secretario, sírvase pasar lista.

SECRETARIO RIOS: "Aguilera Arcadio.....

Hay treinta y siete diputados.

PRESIDENTE HD. GUILLEN: Habiendo el quorum reglamentario se declara abierta la sesión. Como lo ordena nuestro Reglamento y en virtud de que el Honorable Chang Ortíz ha pedido licencia y lo mismo ha hecho el Primer Suplente por estar fuera del país, vamos a proceder a juramentar al Segundo Suplente del Honorable Diputado Chang Ortíz, señor Reginaldo Macías.

Honorable Diputado Macías: Juráis a Dios y a la Patria cumplir fielmente con los deberes que os impone el cargo de Diputado a la Asamblea Nacional?

HD. MACIAS: .JURO.

PRESIDENTE HD. GUILLEN: Honorables Diputados, se abre el Acto. En este solemne momento dejáis de vestir el traje de Legisladores para vestir la solemne toga de Juzgadores. Que Dios os ilumine y que la diosa astrea os inspire. Constituída la Asamblea en Tribunal Judicial aprueba y ratifica lo actuado por este mismo Tribunal hasta hoy? APROBADO Y RATIFICADO. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión Especial de Acusación, Honorable Diputado don Lorenzo Barraza.

HD. ARIAS: Pido la palabra para cuestión de orden, señor Presidente.

PRESIDENTE HD. GUILLEN: Tiene la palabra el H. D. Juan B. Arias para cuestión de orden.

HD. JUAN B. ARIAS: Quisiera preguntar a la Presidencia antes de que el Presidente de la Comisión empiece su intervención si el acusado va a concurrir a la audiencia o si no va a concurrir. Deseo solicitarle muy respetuosamente a la Presidencia que ordenara que el acusado estuviera presente y por lo tanto tramitara la diligencia necesaria para que lo hiciera concurrir de manera que estuviera presente durante toda la audiencia que se va a llevar a cabo en este recinto.

PRESIDENTE HD. GUILLEN: Con el perdón, con la venia de la barra quiero- porque estoy seguro que cada uno de ustedes lo saben- quiero decir que ésta es una audiencia pública y este pueblo que ha escrito su página más brillante de civismo siga por este sendero con la seguridad de que este Tribunal actuará de acuerdo con su conciencia. Honorable señor Juan B. Arias: Una vez que el Presidente de la Comisión haya presentado el expediente y ese expediente haya sido dado al Secretario del Tribunal, esta Presidencia no tiene inconveniente en oír y acatar la orden que dé la mayoría de este Tribunal. Este Tribunal no tiene las posibilidades de cuestiones de orden. Tiene la palabra el H. Juez Barraza.

HD. BARRAZA: Señor Presidente, Honorables Colegas: Tengo para mí que planteada como ha sido planteada ya la cuestión de orden por el Honorable Diputado Juan B. Arias, es imposible soslayar el tratamiento de esta cuestión que procedimentalmente debe ser debatida. Yo me permito sugerir a la Presidencia que antes de presentar el expediente que la Comisión Investigadora ha elaborado resuelva la Cámara de una vez por todas cuál va a ser su actitud y cuál va a ser su opinión en lo que respecta a la presencia del acusado en esta sesión memorable, desde luego que con la sola presentación del expediente se inicia este juicio. Sugiero pues, Sr. Presidente, que se resuelva por la Cámara si va a ser traído o no va a ser traído el acusado, Dr. Arnulfo Arias M. a este juicio. Mientras la Presidencia resuelva el punto que sometió al ilustrado criterio de mis colegas, el Magistrado Juan B. Arias, estimo prudente demorar la presentación del expediente a la Secretaría.

PRESIDENTE GUILLEN: La Presidencia en atención a solicitud del Presidente de la Comisión acusadora, cede la palabra al HD. Juan B. Arias.

H.D. J. B. ARIAS: Honorable Presidente, desearía que la secretaría leyera una carta que entiendo mandó el acusado con fecha de ayer en la cual se excusaba de asistir al recinto en la audiencia de hoy.

PRESIDENTE GUILLEN: Esta carta está en el expediente y la Presidencia todavía no ha recibido el expediente.

H.D. J. B. ARIAS: Entonces, Honorable Presidente, voy a leer copia de esta carta para aquellas personas que la desconocen, la cual dice lo siguiente. (Lee).

Me voy a referir al artículo 2320 que alude este carta que acabo de leer. Este artículo dice lo siguiente: "El día señalado para la celebración del juicio deberán comparecer ante la Asamblea Nacional el acusado y los acusadores, pero si no comparecen no se suspenderá por esto el acto."

La interpretación que yo le doy a este artículo es que el acusado y los acusadores necesariamente tienen que presentarse a la audiencia para ser indagados e interrogados si eso fuese necesario, de acuerdo con un artículo que voy a leer seguidamente. Quiero también dejar claro que no es potestativo del acusado manifestar que no concurrirá a la audiencia puesto que en el artículo en ninguna parte de él así lo demuestra. Y el artículo 2322, señor Presidente, dice lo siguiente: "Los diputados podrán pedir que el acusado o acusados absuelvan las preguntas que estimen convenientes". Pregunto yo a

este honorable Tribunal, si por algún motivo durante el transcurso de la intervención, que pueda hacer el Presidente de la Comisión Investigadora, o de la intervención del Fiscal hubiera algo que no estuviera claro y que solamente el acusado pudiera resolver en una forma nítida y correcta, por ser el autor principal, me vería yo como también cualquier diputado en este recinto, como también el Fiscal, privado de esa oportunidad tan importante en el juicio que se le sigue al acusado? Quiero adelantar, Sr. Presidente, de que yo en estos momentos tengo pregunta que hacerle al acusado, sinembargo como he manifestado anteriormente y tratando de formarme un concepto claro en relación a esta acusación tan importante para el país y para el Universo que se le hce a una personalidad como a un ex-Presidente de la República de Panamá quiero estar seguro de que se le presten todas las oportunidades de dar un fallo equitativo que es lo que debemos hacer en este recinto ya que estamos constituídos en Tribunal de Justicia. Por lo consiguiente, yo solicito a mis honorables colegas de que accedan a mi solicitud así como también solicito al Sr. Presidente que la votación sea nominal para que se sepa quiénes son los que desean que el Sr. Arias, acusado en este juicio, esté presente durante la tramitación de esta audiencia tan importante como ya lo he dicho.

H.D. ROBLES: Sr. Presidente, señores Diputados. He sido de los que han combatido desde un comienzo con todas mis fuerzas y con todos los recursos al Dr. Arnulfo Arias Madrid y a su Gobierno. Sinembargo una vez caído él y su Gobierno en un gesto de excesiva hidalguía y de nobleza expresé ayer a la prensa que deberíamos dejar nosotros a potestad del Sr. Arias venir o no venir a esta Cámara, pero ayer mismo una vez salida esa publicación distinguidos juristas de la localidad se acercaron a mí para informarme que yo estaba en un error, que el Dr. Arias estaba sub-judice es decir bajo la acción de la Ley y que por ningún motivo podíamos nosotros permitirle al Dr. Arias que dejara de venir a este acto.

Además, el Honorable Juan B. Arias acaba de demostrar en estos momentos jurídicamente, con base en disposiciones legales, que el Doctor Arias debe concurrir a esta audiencia.

En esas circunstancias, Honorables Colegas, a mí no me queda otro recurso que votar porque el Doctor Arias venga a este recinto.

PRESIDENTE GUILLEN: Honorables Magistrados, en atención a que dos Magistrados han solicitado que se traiga aquí al acusado, yo me permito consultar la opinión del Tribunal respecto a la petición de esos dos Magistrados.

H.M. GONZALEZ REVILLA: La votación debe ser nominal, como lo ha pedido el Honorable Arias.

PRESIDENTE GUILLEN: Tiene la palabra el Honorable Magistrado Varela.

H.M. VARELA: Señor Presidente del Tribunal, yo le pido que al hacer usted la solicitud de votación exponga el problema en el sentido de que los Honorables Jueces puedan decidir si dejan a voluntad del acusado asistir o no asistir, o si los Jueces obligan al acusado, de todas maneras, a venir al Tribunal.

Hago esa petición porque hay muchos Jueces aquí, entre los cuales me encuentro yo, que creemos, después de haber leído cuidadosamente la Constitución de la República, que es potestativo del acusado venir o no venir a este juicio.

PRESIDENTE GUILLEN: Yo quiero que el Tribunal se dé cuenta de que son Magistrados Juzgadores; de que aquí las intervenciones no caben en cuanto a la discusión por parte de los Magistrados.

Atendiendo a la petición del Honorable Magistrado Varela, deseo informar que es este Tribunal el que debe resolver si después de una carta mandada por el acusado señalando el artículo correspondiente del Código, éste deberá comparecer a la audiencia? Eso es lo que se va a votar.

H.M. HENRIQUEZ BERNAL: Cual es la pregunta?

PRESIDENTE GUILLEN: La pregunta es ésta: desea o no el Tribunal, una vez que el acusado ha enviado una carta manifestando que no asistirá a la audiencia, que venga el acusado?

H.M. HENRIQUEZ BERNAL: Señor Presidente, el Honorable Varela ha planteado el asunto en el sentido de que.....

PRESIDENTE GUILLEN: Honorable Henríquez Bernal es mejor que usted se siente porque aquí somos Magistrados.

Honorables Magistrados, desea este Tribunal que sea traído aquí el acusado?

H.M. HARRIS: Que se verifique.

PRESIDENTE GUILLEN: Los Honorables Magistrados que están por la afirmativa, se servirán poner de pies: 31; los que están por la negativa, harán lo mismo: 7. APROBADO.

Señor Secretario, sírvase oficiar la nota para el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional para que con las seguridades del caso traslade aquí al Doctor Arnulfo Arias y estoy seguro de que el pueblo que ha sido un pueblo que ha demostrado su decencia y su civismo, sabrá comportarse en estos momentos como está catalogado en todos los países del orbe, mereciendo la admiración y el aplauso de las naciones civilizadas. Estoy seguro también de que el acusado llegará aquí y que este pueblo ni siquiera lo humillará, para no empequeñecer esa gesta tan gloriosa que ha escrito.

Tiene la palabra el Honorable Magistrado Harris.

H.M. HARRIS: Señor Presidente, que quede constancia en el Acta de los nombres de los Magistrados que hemos votado afirmativamente.

PRESIDENTE GUILLEN: Honorables Magistrados, no olviden que estamos constituídos en Tribunal Juzgador.

H. M. BARRAZA:

Señor Presidente, señores Diputados:

Tengo el agrado de presentaros, en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Acusación, el expediente que contiene la causa formada contra el Doctor Arnulfo Arias, hasta hace poco Presidente de la República, por extralimitación de funciones constitucionales.

Ardua y prólija ha sido la tarea, señor Presidente y Colegas, pero un santo amor a la Patria y una acendrada devoción a la Justicia, ha dado calor a nuestras actividades y luz a nuestra inteligencia. El expediente consta de doscientas setenta y ocho páginas y su elaboración nos ha tomado alrededor de ocho días y sus noches, durante los cuales todos los miembros de la Comisión y, sobre todo su Secretario especial, don Luis Carlos Abrahams V., para quien pido de esta Asamblea un voto de justo reconocimiento, ha puesto de sí lo mejor, para llenar su cometido. Como podréis observar, al penetrar en su fondo, todas las ritualidades del procedimiento y las solemnidades de la Ley, han sido llenadas, a su leal saber y entender, por vuestra Comisión.

En este expediente que entrego formalmente por Secretaría y copias del cual han sido distribuídas a todos los Honorables Diputados, tenéis, Honorables Colegas, elementos suficientes de juicio, para impartir un veredicto digno de este Altísimo Tribunal de Justicia y de figurar, con páginas inmortales en la Historia de nuestra Nacionalidad.

PRESIDENTE H. M. GUILLEN: En este momento acaba de salir la nota para traer al acusado y quiero que el pueblo lo sepa. Ojalá este pueblo decente, digno y valiente siga comportándose como se ha comportado para lección de civismo y de decencia.

Se va a proceder a la lectura de los documentos del proceso y de acuerdo con el orden se dará lectura a la denuncia presentada contra el Dr. Arnulfo Arias por extralimitación de funciones judiciales. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la denuncia presentada.

SECRETARIO LUIS C. ABRAHAMS: (lee)

PRESIDENTE H. M. GUILLEN: Señor Secretario, sírvase dar lectura a lo siguiente.

H. M. CELERIN: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

PRESIDENTE H. M. GUILLEN: Tiene la palabra el Honorable Magistrado Celerín.

H. M. CELERIN: Este proceso consta de dos partes. La primera se refiere a la Comisión designada por la Cámara para acoger y tramitar la denuncia presentada por el Lic. Elías Ramos Márquez, en la memorable sesión celebrada en la imprenta "La Nación". Con sorpresa veo que mi actuación no aparece en el acta, así como tampoco la primera acusación presentada y no es posible que se haya excluído de este expediente. Llamo la atención a la Comisión con respecto a esto, Sr. Presidente.

PRESIDENTE H. M. GUILLEN: Señor Secretario, prosiga la lectura de los documentos.

PRESIDENTE GUILLEN: ..... a este pueblo al que me siento orgulloso de pertenecer me permito hacerle un llamado para que comience aquí a leerse la indagatoria que se hizo al acusado Dr. Arnulfo Arias. Como esta indagatoria es de gran trascendencia yo considero que cada uno de los presentes aquí en el recinto de la Asamblea y en las barras, en el palco diplomático y en los pasillos de la misma, como en la Plaza de Francia, en los parques y en sus casas están deseosos de escuchar y darse cuenta del proceso que ha llevado a ocupar el puesto de uno de los pueblos más civilizados, más valientes y más cívicos del Orbe.

Sírvase leerla, Sr. Secretario.

SECRETARIO: Lee la indagatoria del Ex-Presidente Arias.

PRESIDENTE GUILLEN: Señor Secretario, sírvase suspender la lectura del documento que está leyendo (ampliación de la indagatoria del Doctor Arias) para recibir una comunicación del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, que es la contestación a la nota que le envió este Tribunal.

Tenga la fineza, señor Secretario, de recibir estas comunicaciones y darles lectura con el fin de que las partes se enteren del contenido de dichos documentos y procedan como legalmente lo ordena el proceso que estamos desarrollando.

SUB-SECRETARIO ESPINO: Da lectura a las comunicaciones que se acompañan. (nota del Comandante Remón y certificados de los Doctores Núñez, Sandoval e Igleas; y nota del Doctor Arnulfo Arias.)

PRESIDENTE GUILLEN: En consideración de las partes el informe rendido por los eminentes ciudadanos.

Tiene la palabra el señor acusador.

Distinguido pueblo un momento de atención porque se está deliberando.

DOCTOR FELIPE JUAN ESCOBAR: Honorables Diputados en su carácter de Magistrados Juzgadores de la República: La manera como ayer presentó el sindicado una comunicación a este Tribunal diciéndole que no concurriría al acto en que se están juzgando sus actuaciones como Presidente, no era la de un sindicado que acoge y acata la decisión de un Tribunal, sino la de un presunto dictador que quería imponer condiciones al Tribunal.

Ayer sostuve y sostuve con calor que era indispensable hacer entender al sindicado que quien manda es el Tribunal y su presencia, aunque no indispensable, era necesaria para la conducción del juicio.

El Tribunal oyó esas razones y ordenó en la mañana de hoy que el sindicado hiciera acto de presencia. La cuestión de principio ha estado salvada;

el Tribunal ejerce jurisdicción sobre el sindicado; el Tribunal toma los medios necesarios para que comparezca y era necesario esperar el recurso último a la humanidad, a la hidalguía y a la generosidad del pueblo panameño.

Yo sé perfectamente bien que como acusador no debía estar pensando ni en hidalguía, ni en generosidad del pueblo panameño, porque el clamor general es el de que se haga justicia a quien los estaba tratando con sobrada injusticia. Pero la justicia es ciega y debe ser ciega; se aplica en su totalidad y dignifica, precisamente, cuando se aplica en el fiel de la balanza. El recurso que cualquier abogado habría adoptado para impedir que su cliente comparezca a una diligencia, es el de alegar que estaba imposibilitado físicamente para concurrir a ella; aun cuando el sindicado no quiso abogado, aun cuando el sindicado no quiso hacer su propia defensa, él sí sabe -y hay quienes lo asesoran- que ese recurso podía ser aceptado por el Tribunal que lo juzga.

Y aquí está, Honorables Magistrados, la excusa legal que hace imposible recurrir a la fuerza y a la violencia para que comparezca el sindicado ante el Tribunal que lo juzga. Si no hubiera nada más que la firma de un pariente en este certificado yo, en cumplimiento de mi deber de acusador, lo impugnaría; pero yo tengo que hacerle honor a la firma del Doctor José María Núñez, médico que no puede tener en la conciencia ciudadana la mancha de haber dicho una mentira; y el certificado firmado por el Doctor José María Núñez es y debe ser para todo buen panameño prueba absoluta de la incapacidad física de Arnulfo Arias, para comparecer ante este Tribunal.

Si el pueblo de Panamá no quiere acogerse a la honorabilidad del Doctor José María Núñez y vive la emoción del momento, el pueblo de Panamá debe acogerse a su propio sentido de dignidad y de estética, fijándose bien lo que dice el certificado. El certificado asegura que el sindicado está sufriendo de una diarrea constante y un momento como éste no puede ensuciarse de quien está sufriendo de diarrea.

En virtud de estas condiciones yo, como acusador, me uno a la petición del mismo sindicado para que no se llegue a la exigencia física de su presencia aquí por antiestética y por innecesaria.

H. M. ILLUECA: Pido la palabra, señor Presidente.

PRESIDENTE GUILLEN: Como Magistrado, como hombre responsable y capacitado en estos momentos y compenetrado de la dignidad y del civismo, considero que usted, más que nadie, sabe que estamos constituídos en Tribunal de Justicia y que al hacer uso usted de la palabra, estoy seguro le que se ceñirá usted a ese procedimiento.

H. M. ILLUECA: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero rogar a la Secretaría que me permita examinar un instante los documentos que han sido presentados por Oficiales del Cuerpo de Policía Nacional, atendiendo nstrucciones del Comandante de ese Cuerpo, Coronel José Antonio Remón.

Señor Presidente, Honorables Juzgadores, pueblo panameño: En primer término aparece una comunicación del Coronel Remón, en la cual remite

muy respetuosamente a esta Cámara, en funciones judiciales, los documentos que paso a enumerar. Primero, una comunicación que hasta donde puedo apreciar y pueden apreciar ustedes, Honorables Diputados, Honorables Juzgadores, ha sido escrita de puño y letra del Doctor Arnulfo Arias. Entiendo que una persona que escribe de su puño y letra una comunicación a la Asamblea Nacional, no se encuentra en peligro de muerte ni se encuentra inhabilitada. Segundo, un certificado de esta fecha suscrito por el Doctor José María Núñez y por el Doctor Roberto Sandoval en donde llegan a la conclusión, después de una serie de detalles técnicos, de que según su leal saber y entender el Doctor Arias está enfermo y su condición no hace recomendable, desde el punto de vista médico, su salida del Hospital de la Cárcel por el presente.

No dicen estos distinguidos médicos que la salida del ex-Presidente Arias envuelva peligro de su vida; el certificado ese no es un certificado contundente. Señor Presidente, señores Magistrados, ese certificado por otra parte está suscrito por médicos muy honorables, uno de ellos hasta hace poco Director del Departamento de Salud Pública, nombrado por el propio Doctor Arias, de quien entiendo es su familiar. Y el otro, un médico muy conocido, un médico muy noble, un médico que puedo declarar aquí que en el pasado -no en las presentes circunstancias- ha sido mi médico personal; y como ha sido mi médico personal conozco muy bien lo noble que es el Doctor Núñez, la inclinación humanitaria que tiene de hacer el bien y los sentimientos de piedad, porque ha sido un sentimiento de piedad el que lo ha llevado a firmar un certificado de esa naturaleza, en el cual desde luego no compromete su reputación profesional porque no llega a firmar que está en peligro la vida o la seguridad del Doctor Arias.

Pero, Honorables Diputados, yo quiero insistir en un argumento muy sereno, porque quiero ceñirme a las palabras nobles y patrióticas del señor Presidente de este Tribunal, de esta Cámara. Quiero afirmar, como lo dijera ayer en la prensa local y como estoy seguro de que son los sentimientos de cada uno de los Diputados que estamos conscientes de nuestra responsabilidad histórica, que tenemos que defender los fueros de esta Asamblea, que tenemos que hacerlo con dignidad y que la América y el mundo están pendientes de este juicio que está haciendo análisis en la historia universal, en la historia de las democracias y en defensa de los fueros de este Tribunal, yo quiero preguntar a ustedes., Honorables Magistrados y señor Presidente si esos médicos fueron designados por esta Cámara para examinar a Arnulfo Arias? Somos o no somos Juzgadores, Honorables Diputados?

Es a esta Asamblea y no a los familiares del Doctor Arias, ni tampoco a sus actuales custodios, a quien corresponde designar a los médicos que deben examinar al Doctor Arias y que digan si este señor puede o no trasladarse al recinto de la Asamblea Nacional.

Compatriotas: hasta aquí he dado razones de orden estrictamente técnico y jurídico. Es a este Tribunal al cual le corresponde designar a estos médicos y por lo tanto esa excusa es inaceptable y voy ahora a dar razones de orden moral.

La ciudadanía, el pueblo panameño, esa masa sufrida, adolorida, de mu-

jeres que noblemente han hecho una escuela de civismo en la República; de hombres jóvenes, de estudiantes, de maestros y de niños, comentaba el cinismo, la desfachatez y el desparpajo de este hombre que aparece hoy como un buen señor, Arnulfo Arias, quien, desde los barrotes de una celda de la Avenida A, se sonreía saludando a sus amigos y también a sus enemigos y a todos los que pasaban por el Cuartel de la Avenida A; eso ocurría hasta hace breve tiempo y este hombre que se sentía entonces soberbio porque parecía que la opinión pública estaba adormecida, hoy quiere sustraerse al acto de sentarse en el banquillo de los acusados, como en efecto debe sentarse.

Pero hay más, hay otra razón de orden moral, Honorables Diputados, para exigir que Arnulfo Arias venga aquí a esta Asamblea a responder cargos. Honorables Juzgadores: como decía hace algunos instantes, la opinión pública universal está pendiente del procedimiento que aquí se siga. Si este juicio se hace sin la presencia del acusado, puede aparecer en el exterior como sencillamente una comedia y nosotros o nos aseguramos de que efectivamente el señor Arias se encuentra en peligro de muerte y no puede ser traído aquí y entonces todos, por razones de personas civilizadas, no vamos a insistir en ello; o se cumple la voluntad soberana de esta Asamblea aquí manifestada de que este señor venga a sentarse en el banquillo de los acusados como sindicado de extralimitación de funciones.

PRESIDENTE GUILLEN: Coloquémonos dentro del procedimiento; usted es Magistrado y esa opinión suya, que es muy brillante, es su opinión personal. No somos una Asamblea de Legisladores, somos un Tribunal de Juzgadores y esa opinión suya, según mi criterio, debió haberse expresado más tarde.

De todas maneras esta dirección pide al Magistrado Illueca que es responsable, que tenga la fineza de terminar y a los demás Magistrados se les llama la atención para que no olviden que son Juzgadores.

H.M. ILLUECA: Señor Presidente: he tomado debida nota de sus palabras y deseo hacerle esta observación a esta Cámara constituída en Tribunal. Como Tribunal necesitamos adoptar medidas, medidas que son de procedimiento. Para adoptar esas medidas en vista de que somos un Tribunal colegiado, es decir, un Tribunal compuesto de cuarenta y dos jueces, que somos los cuarenta y dos Diputados que formamos esta Asamblea, si se presenta un problema de procedimiento debemos adoptar una decisión y eso es lo que yo estoy propugnando aquí y deseo proponer, Honorables Magistrados, que se designe una comisión médico-legal compuesta de médicos apolíticos. Me atrevería a sugerir tres nombres sin prejuicio de que se incluyan otros, o de que se cambien esos nombres, los nombres del Doctor Jaime de la Guardia, del Doctor Guillermo Chapman y del Doctor Armando Lavergne, Vice-Presidente de la Asociación Médica Nacional. No solicito que sea traído aquí el Presidente de la Asociación Médica Nacional, un médico distinguido como el Doctor Antonio González Revilla, porque estoy informado de que en estos instantes está atendiendo un caso de emergencia en el Hospital Gorgas.

Pero, Honorables Magistrados, es necesario que la Asamblea sea la que decida este punto. Hay que tomar en consideración, por razón de orden moral, que cuando la Policía Secreta Nacional, o sea la policía personal del Dr Arnulfo Arias, iba a hacer arrestos, muchos ciudadanos fueron llevados en paños menores, en pijamas a la Policía Secreta Nacional y yo puedo dar nombres propios y si es necesario que ahora se cumpla una orden de la Asamblea Nacional, yo estoy seguro de que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, José Antonio Remón, acatará esa orden, porque es una obligación de parte de él acatar esa orden.

Señor Presidente, Honorables Juzgadores: yo comprendo muy bien que ésta es una cuestión de orden público, que está de por medio la autoridad nuestra en función de Tribunal. Comprendo que en el paso del Jefe de la Policía Nacional, señor Remón, haya sido leal a Arnulfo Arias como Presidente de la República y como representante de un órgano del Estado; puedo comprender que la noche que se trató de asesinarnos vulgarmente a los señores Roberto F. Chiari, David Samudio, Norberto Navarro, Lolito Patiño y José Isaac Fábrega, un radio-patrulla se acercara a nosotros cuando se nos arrestaba pistola en mano por unos asesinos fascinerosos y que ese radio-patrulla se comunicara con la Policía Nacional y que la Comandancia le dijera que no interfiriera con las órdenes de la Secreta, porque yo comprendo muy bien -y debo ser honesto y ecuánime- que el señor Remón no tenía por qué saber que se trataba de asesinarnos. Pero así como ha sido leal a Arnulfo Arias, como yo considero que ha cumplido su palabra a Arnulfo Arias en todos sus aspectos, como comprendo así mismo que esa lealtad se la debe el Cuerpo de Policía Nacional a esta Asamblea y yo quiero remitirme a la honorabilidad del Cuerpo de Policía Nacional para que cumpla las órdenes de la Asamblea Nacional.

Hay circunstancias históricas que me imponen a mí el deber de decir que José Antonio Remón fué leal a Arnulfo Arias, no porque fuera Arnulfo Arias, sino porque fuera Presidente de la República y no tenía tampoco por qué saber, ni conocer que Arnulfo Arias chantageaba a los campesinos y les quitaba sus tierras y que quería hacer una vasta haciendo de café a toda la República; cobraba el cinco por ciento, o mandaba a arrestar Diputados y quería acabar con las instituciones públicas y con la Constitución del 46, que no la conquistaron los Constituyentes del 45, sino que la conquistó la mujer panameña, el hombre panameño.

Señor Presidente, esa lealtad del Coronel Remón y de la Policía Nacional a Arnulfo Arias cuando era Presidente, se la exigimos a la Asamblea Nacional y que lo traigan aquí.

PRESIDENTE GUILLEN: Honorable Magistrado Illueca: cuando pedí de la menera más caballerosa al Magistrado que tuviera la delicadeza de suspender su discurso, un discurso que no debió haber pronunciado en esta Cámara, era para informar al Honorable Magistrado Illueca que el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional ha notificado a este Tribunal y al que habla, que él está a órdenes de este alto Tribunal y no a órdenes de ninguna otra persona; que si este Tribunal exige o dá órdenes, él las cumple.

Honorable Illueca, era eso lo que quería informarle.

En vista de la sugestión del Honorable Magistrado Illueca, yo presento al Tribunal si considera que debe constituírse esa comisión de médicos para que se apersone al acusado y verifique lo expuesto por esos distinguidos galenos.

Es el Tribunal el que tiene en estos casos que dar su aprobación y aquí no hay más voluntad que la voluntad de este Tribunal que está reunido para hacer justicia y para dictar su fallo de acuerdo con su conciencia.

Tiene la palabra el Magistrado Harris.

H. M. HARRIS: Señor Presidente, en vista de la comunicación enviada a esta Asamblea por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y que voy a leer nuevamente para llegar a una conclusión:

"En contestación a su atenta comunicación No. 29-SG de esta fecha remito a Ud., adjunto a este oficio respetuosamente, carta que ha dirigido a esa Honorable Corporación del Dr. Arnulfo Arias Madrid y el certificado médico suscrito por los Doctores Roberto Sandoval y José María Núñez, en presencia del Dr. Adolfo Malo Iglesias, Médico de la Cárcel Modelo, a fin de que Ud. se sirva resolver lo que considere sea de lugar."

Quiere decir que el señor Comandante de la Policía está dispuesto a acatar lo que esta Asamblea decida.

Ahora yo pido al Honorable señor Presidente que someta a la consideración de este Tribunal si acepta o no la excusa presentada por el Dr. Arnulfo Arias y si no la acepta, en caso negativo que se nombre una comisión de médicos para que vaya a hacerle el examen correspondiente. Eso es lo que yo le solicito, señor Presidente; es decir, si acepta o no el Tribunal la excusa enviada aquí por el ex-Presidente Arnulfo Arias.

PRESIDENTE GUILLEN: Honorables Magistrados: ya a petición de dos Honorables Magistrados se pone en consideración del Honorable Tribunal si considera que los certificados de los ilustres galenos que se han enviado aquí son suficientes, o si desea que se nombre la comisión para que vaya a practicar al Doctor Arias un nuevo examen.

Desea el Tribunal que se nombre una comisión de médicos para que practique el examen al acusado, quien ha enviado aquí varios certificados en donde se declara impedido?

H. M. HARRIS: Que se verifique.

PRESIDENTE GUILLEN: Los que están por la afirmativa, se servirán poner de pies: 39. APROBADO.

Tiene la palabra el Honorable Alemán Jr.

H. M. ALEMAN JR.: Señor Presidente, Honorables Magistrados: el momento histórico que vive la República es para llenarnos todos los Diputados que actuamos hoy como Magistrados Juzgadores de la más completa circunspección, lo mismo que el pueblo que ansía que se le haga justicia.

Es bueno que se tenga en cuenta que a todos aquí nos inspira el más

elevado patriotismo; pero es cierto también que el criterio de las pasiones es un criterio sin luz y que todos debemos revestirnos de la mayor seriedad y circunspección posible para actuar dentro de los principios legales que hoy defendemos.

Señores, nadie aquí puede negar la honorabilidad y el patriotismo de un Felipe Juan Escobar; nadie puede negar los conocimientos legales de un Jorge Illueca; por ésto debemos agotar todos los requisitos legales y llenarnos de razón y dignidad para no dejar un tubo de escape que permita que Arnulfo Arias se torne en el mártir y en la víctima para explotar nuevamente la integridad de nuestro pueblo.

Es absolutamente necesario que no haya ninguna voz de protesta que diga que lo actuado por nosotros hoy día carece de seriedad y de legalidad.

Por eso he dado un voto afirmativo a lo propuesto por el Magistrado Illueca.

PRESIDENTE GUILLEN: Honorable Magistrado esta Presidencia considera que no deben intervenir más en ésto los Magistrados. Ya se pronunció el Tribunal en el sentido de que no acepta esos certificados y se procederá a nombrar la Comisión, que quedará integrada así: Doctor Antonio González Revilla, Presidente de la Asociación Médica, quien ha hecho presente que está a disposición de esta Cámara para si esta Cámara lo considera que utilice sus servicios como galeno ilustre; Doctor Jaime de la Guardia y Doctor Guillermo Chapman.

Quiero que este Tribunal, que viste la solemne toga de Magistrado y que ha sido piedra angular en este movimiento, oiga la pregunta que voy a formular: el Tribunal lo que desea es que estos médicos se apersonen al acusado, le practiquen el examen y entonces rindan un informe de si está imposibilitado o no para asistir a esta Cámara; eso es lo que desea el Tribunal? APROBADO.

Enseguida se comunicará a esa comisión de galenos ilustres que se apersone al Doctor Arnulfo Arias a la Cárcel Modelo para que le practiquen el examen que esta Cámara exige.

Honorables Magistrados, la Comandancia de la Policía Nacional acaba de manifestar que está atenta a cualquier indicación de este Tribunal y el Mayor Pinilla está esperando para llevar la nota en relación con lo que se acaba de aprobar.

La Presidencia declara un receso para que los Honorables Diputados puedan comer algo.

PRESIDENTE GUILLEN: Se reanuda la sesión (2 p.m.). Continúe la lectura, señor Secretario.

SECRETARIO RIOS: Página 138, declaración del señor José Clemente de Obaldía; "esas fueron mis palabras .....

PRESIDENTE JAEN: La Presidencia pide mucha atención a la lec-

tura de estos documentos que son de la mayor trascendencia en los momentos históricos que vive la República.

SECRETARIO RIOS: Continúa leyendo documentos.

PRESIDENTE ALMILLATEGUI: Señor Secretario, sírvase suspender la lectura de ese documento para que lea las notas que han traído de la Comandancia de la Policía Nacional.

SUB-SECRETARIO ESPINO: Lee nota número 2262 y certificado de los doctores Jaime de la Guardia, Antonio González Revilla y Guillermo Octavo Chapman y certificado del doctor Adolfo Malo Iglesias, que se adjuntan en copia.

PRESIDENTE GUILLEN: La Presidencia comunicará por medio de una nota al Primer Comandante Jefe de las fuerzas públicas que debe ser traído a este Tribunal al acusado Arnulfo Arias Madrid.

Este pueblo es un pueblo valiente y cívico, este pueblo que sufrió la soberbia del Doctor Arnulfo Arias, estoy seguro de que le dará una lección de dignidad, de decencia y de civismo.

Pueblo panameño no olvidéis vuestro triunfo. Para poder seguir el proceso se pide al pueblo, de una manera muy caballerosa, silencio y que tenga la fineza de permitir al Secretario que continúe la lectura de las piezas del proceso.

SUB-SECRETARIO ESPINO: Lee memorial del Dr. Arnulfo Arias, página 272.

PRESIDENTE GUILLEN: Habiéndose terminado la lectura de los documentos del proceso, se pasa al punto donde los Honorables Magistrados pueden pedir la lectura de cualquier pieza procesal.

El pueblo está exigiendo la terminación de este proceso y es el pueblo quien debe cooperar con el Tribunal de Justicia para poder llegar al final del mismo.

Tiene la palabra el Honorable Magistrado Barraza.

H. M. BARRAZA: Señor Presidente, solicito a la Presidencia ordene que por Secretaría se dé lectura a documentación existente, por la cual se comprueba que la Constitución de 1941 tuvo su vigencia en la Provincia de Coclé en donde el Gobernador destituyó y nombró Alcaldes de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1941.

PRESIDENTE GUILLEN: Señor Secretario, sírvase dar lectura a la pieza procesal que ha pedido el Magistrado Barraza.

LIC. LUIS C. ABRAHAMS: A folio 255 del expediente consta la siguiente prueba: (leída).

Y a folio 256, la nota número 191 que dice: (leída).

PRESIDENTE GUILLEN: Tiene la palabra el Honorable Magistrado Barraza.

H. M. BARRAZA: Pido igualmente, señor Presidente, se dé lectura por Secretaría al decreto ejecutivo número 782, de 9 de mayo de 1951, que fué dictado basada precisamente en la Constitución de 1941.

PRESIDENTE GUILLEN: Señor Secretario, sírvase dar lectura a la pieza procesal que ha pedido el Honorable Magistrado Barraza.

LIC. LUIS C. ABRAHAMS: "Decreto número 782, de 9 de Mayo de 1951" (leído).

PRESIDENTE GUILLEN: En vista de que no hay ningún Honorable Magistrado que quiera pedir la lectura de otro documento, pasamos al siguiente punto procesal.

Doctor Arias, póngase de pies: se declara usted culpable por violación al artículo 148 de la Constitución Nacional que, en su ordinal 1o., dice: "por extralimitación de funciones constitucionales"?

DOCTOR ARNULFO ARIAS MADRID: Si hay alguna culpa en mi proceder, es aquella culpa de haber siempre protegido al pueblo.

PRESIDENTE GUILLEN: Tiene la palabra el señor Fiscal.

HM. FISCAL, GUILLERMO JURADO SELLES: Honorables Colegas: En mi condición de Fiscal designado por vosotros para que represente en este caso la Constitución y la Ley, llego a esta altísima tribuna, plena de honor, pero más plena aún de responsabilidades que contraigo ante la majestad de la República, de sus leyes y del fallo inexorable de la Historia. Comprendo en toda su profundidad y extensión el papel histórico que me toca representar en los actuales debates, y protesto que supliré mis limitaciones intelectuales con la fuerza moral que me da un amor probado por las instituciones libres de mi Patria; de una Patria que es síntesis de solidaridad y de esperanza y que no puede ni debe tener otro fundamento de la justicia para todos: así para el criminal como para el inocente; para el varón esclarecido y probo, como para el déspota que pretendiere hallar los blasones de la República y hundir en el desprestigio a la nacionalidad panameña.

Seré lo más breve que se pueda, dentro de las circunstancias, a fin de no prolongar innecesariamente la vista de esta causa.

El caso que nos ocupa será ejemplarizador para todos nuestros hermanos países de América. La caída y juzgamiento de Arnulfo Arias pondrán en evidencia -así lo espero- que en un régimen de democracia la única fuente de Poder es el Pueblo; y que, como dijera el Maestro Palacios: "La humanidad se hace eficientemente defendiendo con amor al Pueblo, que tiene un instinto certero y que es fuente inexhausta de energía".

En los fastos americanos, que yo sepa, este es el primer caso que se da de un pueblo que conduzca ante sus jueces competentes a un Primer Magistrado de la Nación, a quien se le sindica de haberse extralimitado en sus fun-

ciones públicas a tal extremo que sus extralimitaciones alcancen a la consumación de verdaderos atentados contra la forma de Gobierno, contra el libre funcionamiento de los órganos del Poder Público y hasta contra la esencia y soberanía mismas de la Patria, por las proyecciones internacionales que en la actual situación agitada del mundo, pudo tener actuación tan desorbitada como insólita. El destino del Istmo Panameño le ha reservado en el decurso de los tiempos, ser sitio de sucesos relevantes que han maravillado a la Humanidad. Hoy nos encontramos en presencia de uno que servirá de ejemplo, o más bien, de piedra de toque, para demostrar a la Democracia de América que, en un tal régimen de Gobierno y de convivencia social, la única fuente de Poder es el Pueblo; y las instituciones básicas que se da, a través de sus representantes libre y honradamente escogidos, los exclusivos resortes mediante los cuales puede moverse armoniosa y convenientemente el aparato del Estado. En suma, que es la Democracia y no la Dictadura, la forma de existencia y de Gobierno en que se desarrollan y desean vivir y morir los pueblos del Hemisferio Occidental y, con ellos, todos los componentes del mundo civilizado.

Carlos Sánchez Viamonte, en su modernísima obra "Revolución y Doctrina de Facto destaca lo siguiente:

"La República democrática hace resaltar la diferencia entre Sociedad y Estado, entre Estado y Gobierno, y establece la necesidad de someter el Gobierno a un ordenamiento jurídico, para crear así el "Estado de Derecho".

"Toda forma de gobierno totalitario, absolutista o despótico, significa que la voluntad de los gobernantes carece de limitación jurídica, de tal manera que los individuos que forman la sociedad están sometidos al Derecho, mientras que los gobernantes actúan sin norma alguna, como no sea las que ellos mismos se dan, cuando les conviene.

En eso radica, sin duda, la diferencia esencial entre el Estado de derecho y el que no lo es."

El decreto decapitador de la Constitución de 1946, constituye, a la luz de la doctrina y de la Historia, un golpe de Estado, ejecutado desde arriba, para imponer un régimen unipersonal y despótico, en sustitución del Estado de Derecho y del Gobierno semi-parlamentario dentro del cual ha venido viviendo y desea vivir el pueblo panameño.

La conformación espiritual y política del sindicado arranca de lejanos tiempos en que algunos hombres creyeron, más que en la efectividad de las virtudes ciudadanas de gobernantes y gobernados, en el fastuoso deslumbramiento de las Cortes y en los jactanciosos desplantes de los alabarderos de Palacio.

Analizando la historia de las dictaduras, ninguna figura ofrece mayor parecido con la del sindicado que la de Napoleón III, de la Francia de a mediados del siglo XVIII. En efecto, es común a ambos su lucha por hacerse de un Programa Popular. Los "Ensueños Políticos" de Napoleón III, se hallaban nutridos de "ideas vagas, frases pomposas, citas del Emperador y dirigi-

das especialmente a las clases medias. Vaticinaba en ellos el momento cuando bajo un gobierno fuerte, todo el mundo, cualquiera que fuera su situación en la vida, ganaría mucho dinero, viviría felizmente y moriría contento, fuera en su casa o gloriosamente en el campo de batalla".

Como es fácil comprender, no otra cosa propugnó el Doctor Arnulfo Arias al crear en nuestro país su mística panameñista, saturada de simbolismos exóticos e infiltrada de prácticas de magia negra.

● ● ●

ANTECEDENTES:

Antes de entrar al análisis jurídico del proceso, conviene hacer resaltar ciertos hechos que precedieron a la pretendida derogatoria de la Constitución y que guardan estrecha relación con la misma.

Suscitado el caso de suspensión por el Concejo de La Chorrera del Alcalde de ese Distrito, Prudencio Ayala, elegido en comicios populares, el Ejecutivo, invadiendo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia, que, a la sazón conocía de un habeas corpus promovido por el funcionario afectado, amenazó con alterar la composición de la máxima autoridad judicial de no plegarse ésta a los designios presidenciales.

Con ésta tentativa, el Ejecutivo, presidido por el doctor Arias, atentaba contra dos esferas jurisdiccionales extrañas a la propia: la del Organo Judicial de Poder Público, y la del Municipio autónomo de La Chorrera.

El caso del Alcalde Ayala fué llevado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y este tribunal decidió reponerlo en su puesto. El Ejecutivo rehusó cumplir el fallo de este Tribunal, y sólo mucho tiempo después lo ejecutó el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional.

Caso de ataque flagrante a la autonomía municipal fué, también, el referente al Alcalde de Santiago, Riera Pinilla, a quien el Gobernador, como agente del Ejecutivo, llegó a arrestar. Sólo bajo presión de las masas populares, logró rescatar su libertad el detenido.

Con motivo de la publicación de una caricatura que el Presidente consideró lesiva a su dignidad, publicada en el semanario local "Radar", fueron detenidos los directores de éste, Dr. J. D. Crespo y el Lic. Ramón Morales. Un recurso de habeas corpus fué interpuesto y fallado a favor de éstos. Sin embargo, el Ejecutivo, remiso a cumplir las órdenes de los tribunales judiciales, sólo ordenó la libertad de los detenidos cuando se le ocurrió caprichosamente.

El caso de los Inspectores de Educación, Salas y Montenegro, y del Director General de Enseñanza Primaria, Ovidio de León, fué tan resonante, que no es necesario extenderse sobre su exposición. Es él revelador de cómo el Ejecutivo interfirió una vez más, contra toda Ley y reglamento, en un Ramo como el educativo, que disfruta de inamovilidad y ascensos por rigugoso escalafón. Es muestra de la contumacia de un Ministro, movido tras basti-

dores por un mandatario abusivo y sectario, que ponía por encima del mérito la conveniencia sectaria y familiar.

So pretexto de hacer cumplir un Decreto para combatir el Comunismo Internacional, que tiempo después fué declarado inexequible por la Honorable Corte Suprema de Justicia, destituyó del cargo de profesor de segunda enseñanza al Ingeniero Hugo Víctor, y protendió perseguir hasta los claustros mismos de la Universidad Nacional, autónoma por disposición constitucional, donde también prestaba servicios.

Pareciera que Su Excelencia estaba poseído de aguda vesania contra todo lo que dijera independencia, autonomía o libertad, contra todo lo que no le fuera sumiso o entregado.

Se llegó, en este orden de actividades, al derrumbe de la Compañía Fiduciaria, S. A. Tomando pie en unas declaraciones que se atribuyeran al Gerente de esa institución, señor Guillermo Arango; y en la celebración de un mitin público que se desarrolló con gran éxito en el Parque de Santa Ana, el entonces Presidente de la República con la cooperación de su Ministro de Gobierno y Justicia, José C. de Obaldía, llevó a cabo, por medio de su Policía Secreta -modalidad panameña de la "gestapo" alemana y de la "checka" rusa- la suspensión de "El País", órgano de oposición, y el arresto de su director, don Samuel Lewis, no importa por cuánto tiempo ocurriera; el atropello se consumó! No es mera coincidencia que por aquel mismísimo tiempo, en la Argentina, otro mandatario diera el ejemplo cerrando las puertas de la publicidad al decano de los periódicos libres de la América Latina: "La Prensa", de Gainza Paz.

Además del arresto transitorio del director de "El País", fueron detenidos, con el mismo pretexto, ocho ex-presidentes de la República, y numerosos ex-Ministros; estando uno de los primeros al borde de ser asesinado por uno de los sicarios presidenciales.

Sería prólijo, y de nunca acabar, la enumeración de los desmanes y desaciertos del Presidente Arias, aunque no dejaremos pasar inadvertido el inconstitucional y escandaloso cobro de la cuota política del 5%, que a suma tan considerable ascendió y que, según declaraciones públicas, engrosaba exclusivamente la hacienda personal del mandatario. Con cada uno de aquellos desmanes y desaciertos, el ambiente nacional se iba caldeando, los partidarios del jefe "panameñista" se le iban retirando a ojos vistas, y la ira pupular crecía, crecía como un mar cuyas olas embravecidas amenazaban conmover los cimientos mismos de la República.

Un buen día se anunció al amanecer la existencia de otro colapso financiero. Esta vez tocó el turno, injustamente, a la Caja de Ahorros: una de las instituciones antónomas del Estado que goza de mayor solidez y prestigio en nuestra comunidad. Pero es que la desconfianza del público en posibles atracos del mandatario a las instituciones de crédito, públicas y privadas, era desbordante y, quizás hasta cierto punto justificada.

Como antecedentes inmediatos a la expedición del Decreto decapitador de la Constitución de 1946, pueden citarse:

Una publicación en el órgano político-humorístico "Tiburcio", del cual fué director Tito del Moral, secuaz del Presidente Arias, en el cual se propugnaba abiertamente y excitaba al pueblo panameño para que cooperara en una acción por el cierre de la Asamblea Nacional y suplantación de la Constitución de 1946 por la de 1941. La Cámara tomó conocimiento de aquel extraño indicio y protestó públicamente contra la más remota posibilidad de que aquello pudiera resultar.

A poco de este incidente, se estuvieron leyendo en la prensa cotidiana, telegramas procedentes del interior de la Rpública en los cuales se seguía dando alas a la ejecución que aquel proyecto liberticida. Sin embargo, comunicados presidenciales sucesivos pretendían encubrir el siniestro designio. Más el recelo de la comunidad se extendía por todo el ámbito nacional como la mancha de aceite se riega sobre una extensa lámina de vidrio.

Llegó el 1o. de Marzo de este año, y los constituyentes de 1946, como obedeciendo a un soplo providencial, acordaron reunirse en el Hotel Panamá, y realizar un "acto de afirmación constitucional" que para cualquier político avizor, no enajenado por la soberbia y el desordenado apetito de mando y de riqueza, habría constituído una oportuna admonición. No lo fué para el que, a la postre, resultó verdugo del Estatuto Fundamental de la República!

Hasta que alumbró, por fin, el fatídico 7 de Mayo; y trascendió por las ondas aéreas a través de la Radio y por todos los órganos de la Prensa y medios de comunicación posible, la noticia fatal: Se había consumado el atentado ignominioso!

● ● ●

Análisis Jurídico del Proceso:

Al entrar a considerar el aspecto jurídico de este proceso, precisa determinar en primer término la competencia de la Asamblea Nacional para conocer del mismo; luego procede establecer en qué consiste el delito imputado, demostrar con las constancias procesales la existencia del delito y la responsabilidad del sindicado, hecho lo cual debemos remitirnos a la Constitución Nacional y al Código Penal para fijar la pena aplicable al caso.

Competencia:

Corresponde a la Asamblea Nacional, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 119 de la Constitución, "conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder Público o violatorios de la Constitución y las leyes ....."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 61 de 1946,

las funciones judiciales, entre las cuales figuran las de la Asamblea Nacional, son de carácter permanente.

La Corte Suprema de Justicia, a la cual corresponde la guarda de la integridad de la Constitución, ha resuelto que la Asamblea Nacional puede reunirse por derecho propio para ejercer funciones judiciales.

Como veréis, honorables colegas, vosotros estáis debidamente constituídos en Tribunal de Justicia y sois los llamados por la Constitución y las Leyes para conocer y decidir esta causa.

El Delito:

El delito imputado al sindicado es el de extralimitación de funciones constitucionales.

Definición y exégesis del delito: En el Derecho penal ordinario, en general, extralimitación de funciones y usurpación se confunden. Extralimitación es el acto de excederse en el uso de sus facultades o atribuciones.

Siguiendo la mejor tradición de los tratadistas, desde Montesquieu hasta nuestros días, se han sentado como sostenes inconmovibles del Régimen republicano y democrático que la fuente del Poder Público es el Pueblo, y que los tres órganos del Estado: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, ejercen sus funciones limitada y separadamente, agregando nuestra Estatuto Fundamental: "Pero en armónica colaboración".

De modo que, al pretender el Presidente de la República y su Gabinete derogar la Constitución de 1946, incurrió el Ejecutivo en una doble usurpación: los hombres se subrogaron al Pueblo, pretendiendo, con su acto vesánico, arrancarle a éste un tesoro que le es propio, inalienable e inmanente: la soberanía: su poder supremo de legislar, ejecutar las leyes; y, a la vez, el Ejecutivo invadió la esfera de atribuciones y se subrogó, también, a los otros dos órganos del Estado: el Legislativo y el Judicial.

Las atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República, con la cooperación del Ministro respectivo, del Consejo de Gabinete o de la Comisión Legislativa Permanente, según el caso, están específicamente determinadas en el artículo 144 de la Constitución Nacional. En ninguna de ellas se faculta, como no podía facultarse al Ejecutivo para que invadiese la esfera de atribuciones del Legislativo, cuyos contornos están delimitados con toda exactitud en el artículo 118 de la Constitución Nacional.

El artículo 256 de la Constitución Nacional, estatuye lo siguiente: "La Constitución **sólo podrá ser reformada por un acto legislativo expedido por la Asamblea Nacional** en sesiones ordinarias, el cual debe ser publicado y trasmitido por el Ejecutivo a la Asamblea en las primeras sesiones ordinarias siguientes a las nuevas elecciones para Diputados, a efecto de que sea otra vez debatido y aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ejecutivo sólo podrá objetar la reforma cuando la reciba para su promulgación después de los debates de la segunda Asamblea ordinaria."

Es obvio que la Constitución de la República es sólo susceptible de reforma y esto mediante actuación de la Asamblea Nacional, en dos etapas diferentes: y que al Ejecutivo sólo le compete en todo este proceso reformatorio, objetarla, si así lo desea, cuando, en la última etapa de su discusión legislativa, se le presente con tal objeto.

Al llegar aquí conviene leer el inmortal pensamiento que emitiera George Washington con motivo de efectuarse las primeras enmiendas a la Carta Magna Norteamericana:

"Si, en la opinión pública, la distribución o enmienda de las facultades constitucionales se hallaren incorrectas en cualquier respecto, ello debe corregirse por el medio que la Constitución señala. Pero no debe permitirse cambio por usurpación: por cuanto, si, en un momento dado, de esto puede resultar beneficio, comúnmente es el arma usada para conseguir la destrucción de los gobiernos libres."

● ● ●

Comprobación del Delito:

En una sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 7 de Mayo de este año, el Ministro de Gobierno y Justicia, José Clemente de Obaldía, presentó a la consideración de los Ministros, el proyecto que, después resulto ser Decreto "por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941". La presentación y existencia misma del proyecto se comprueban con los testimonios de autos, rendidos por Flora Bernal, que, como mecanógrafa de la Presidencia, lo puso a máquina; del ex-Ministro de Gobierno y Justicia, de Obaldía, quien lo presentó a la consideración de los miembros del Gabinete, y de Ricardo M. Arias, quien era Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a la sazón, y que se negó a firmarlo, presentando poco después su dimisión del cargo. Estos testimonios se citan sólo a manera de ilustración; pero existen además, los del Secretario General de la Presidencia, José Ehrman; de la estenógrafa que tomó notas taquigráficas de la discusión del proyecto en el seno del Consejo de Cabinete, Julia D. de Joyner, y el mismo texto del proyecto, que figura en autos y cuya autenticidad fué reconocida por los testigos primeramente citados.

La existencia del propio Decreto "por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941", se ha establecido por medio del testimonio de todos los ex-Ministros, quienes confiesan haberlo firmado, a excepción de Norberto Zurita, quien niega haberlo hecho (ver autos); y, además, mediante la declaración de la Bernal, quien manifiesta haber escrito a máquina el original. Los periodistas Luis Carlos Noli, Luis Bunting y Leopoldo Moreno Aguirre, quienes fueron citados a la Presidencia, y a quienes les fueron entregadas copias del Decreto y de un discurso pronunciado a través de la Radio por el Doctor Arnulfo Arias, en sendas declaraciones, rendidas bajo juramento, testifican que lo vieron firmar por el ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Norberto Zurita.

En cuanto al texto del Decreto original, todos los Ministros, a excepción

de Zurita, lo identifican con el que salió publicado en "La Estrella de Panamá", el día 8 de los corrientes. (Véanse sus declaraciones).

Figura en las constancias procesales copia auténtica de la Nota D. P. No. 712 de 9 de Mayo de 1951, mediante la cual el Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carlos N. Brin, envió a cada uno de los jefes de Misión extranjera acreditados en el país, copia del Decreto de Gabinete de 7 de Mayo de 1951, por el cual se deroga la Constitución de 1946 y se pone en vigor la Carta Magna promulgada el 2 de Enero de 1941, con modificaciones.

Dicha carta dice así:

DOCUMENTO -B-

D. P. No. 712.

PANAMA, MAYO 9 de 1951.

Señor Embajador:

Para el conocimiento de Vuestra Excelencia y de Vuestro Ilustrado Gobierno, tengo el agrado de remitiros, adjunta a la presente, una copia del Decreto de Gabinete de fecha 7 del corriente, por el cual se deroga la Constitución de 1946 y se pone en vigor la Carta Magna promulgada el día 2 de Enero de 1941, con modificaciones.

Es con la mayor complacencia que informo a Vuestra Excelencia que reina completo orden dentro de las fronteras del país, siendo la situación de completa calma y bajo el control de las autoridades respectivas.

Mi Gobierno, respetuoso de sus deberes y derechos internacionales continuará, tal como siempre lo ha hecho, reconociendo sus compromisos internacionales adquiridos.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) Carlos N. Brin
Ministro de Relaciones Exteriores.

A cada uno de los Jefes de Misión acreditados ante nuestro Gobierno se le hizo una nota exacta a esta pero no llegaron a enviarse.

Una confirmación más de la existencia del predicado Decreto, en su derogatoria mediante otro Decreto expedido la noche del 9 de Mayo, y el cual todos los Ministros, inclusive Zurita, confiesan haber firmado y que salió publicado en la misma "Estrella de Panamá" en su edición correspondiente al día 10 del mismo mes y año. Pero es necesario subrayar aquí que, en desarrollo del Decreto del día 7, fué dictado el Número 782, "por el cual se dictan medidas de orden público" —el cual nunca llegó a conocimiento de la comunidad— y cuyo texto leeré a continuación como modelo de acto libertícida sin pararelo en la Historia del Nuevo Mundo. El original reposa en el

Honorables Colegas: Ya el pueblo dictó su fallo irrevocable! Os pido que dictéis el vuestro con arreglo a vuestras conciencias y a las exeortas constitucionales y legales que dejo invocadas.

DOCTOR FELIPE JUAN ESCOBAR:

Señor Presidente de la Audiencia, Honorables Magistrados: Al ocupar el puesto de Acusador en el Juicio histórico que la República de Panamá sigue al Doctor Arnulfo Arias, por el delito de extralimitación de funciones constitucionales, lo hago consciente de la gran responsabilidad histórica en que participo y sin odio y sin temor.

No tengo lo primero, porque mis relaciones personales con el Doctor Arnulfo Arias nunca estuvieron ni para mal, ni para bien de ninguno de los dos. Y no tengo lo segundo, porque desde el primer momento en que me inicié en la ciudadanía, no he temido jamás a quien prevalido de sus poderes públicos ha atentado contra la libertad y la dignidad de los ciudadanos y grande o chico me le enfrenté con lealtad y con decisión para rescatar, en la medida de mis fuerzas, la dignidad del pueblo panameño y la libertad a que tiene derecho la República.

No esperéis que haga un discurso con visos de libelo político; no esperéis que sea una catilinaria para recriminar los muchos males públicos y privados que ha causado Arnulfo Arias como Presidente de la República; no esperéis que aproveche la oportunidad de que no tiene un abogado defensor para apabullarlo con argumentaciones jurídicas que él no es capaz de entender y, por consiguiente, sería incapaz de defenderse; no esperéis que vaya yo a tomar ninguna ventaja sobre quien hasta ayer, habría podido silenciar con sus esbirros la voz de un hombre libre, independiente y valiente; no esperéis que ahora yo, como acusador, sabiéndolo a él indefenso y custodiado, vaya a ensañarme en su posición y a apabullarlo con una catilinaria inoportuna. No, yo no estoy viendo en este juicio sencillamente la necesidad de condenar a Arnulfo Arias. Yo estoy viendo en este juicio la necesidad de que la República aprenda, aprenda qué se está haciendo, por qué se ha hecho y qué se debe hacer, porque la emotividad nacional sabe, por intuición, que él es el culpable y ya lo tiene condenado. Pero es necesario que la historia de nuestro país, la historia de América y la historia del mundo entiendan que ésto que ocurre hoy aquí no es el producto de la irreflexión de un pueblo, no es el producto del cambio súbito de sentimientos favorables a sentimientos desfavorables, sino la aguda reflexión de un pueblo que se ha venido convenciendo, poco o poco, a través de diecisiete meses de tortura y de pesadilla, que el hombre en quien confió sus mejores esperanzas, que el hombre a quien le dió su mejor respaldo, que el hombre que pudo jugar con treinta mil personas en la Avenida Central para reedificar su capital político, ese hombre, en el momento más crítico de la República, traicionó sus esperanzas y defraudó sus intereses.

Este juicio es también para que el Doctor Arnulfo Arias entienda y comprenda y lo guarde para siempre, que el pueblo de Panamá es generoso por temperamento e hidalgo por tradición; pero que el pueblo de Panamá está

comprendiendo la necesidad de hacer justicia y que la justicia es inexorable cuando es necesario aplicarla con todo el rigor que merece una falta grave cometida contra ella.

Ya yo creo que la lección está surtiendo efecto; ya yo creo que ha habido un principio de reconocimiento de que el pueblo panameño es el verdadero soberano; ya yo creo que en la conciencia del Doctor Arnulfo Arias se ha impreso un sello distinto de la personalidad del pueblo panameño. Ayer nada más, envió al Tribunal que lo juzga hoy, un memorial que era todo soberbia y todo altanería; ayer nada más, le decía a vosotros, Magistrados, "les notifico que no asistiré a la audiencia;" hoy, después de que yo insistí como acusador en que la tesis jurídica no permitía que se aceptara ni excusa siquiera para que dejara de comparecer, hoy, envió al Tribunal un memorial diciendo que no podía venir porque estaba enfermo. La soberbia de ayer se transformó en excusa semi-legal de hoy; la soberbia de ayer que dictaba órdenes al Tribunal, se transformó en puerta de escape, en válvula de salvación a quien quiso tener a sus pies la dignidad y el respeto del Tribunal de la Cámara, hoy, después de que esa excusa fué presentada, hoy, después de que esa excusa analizada con criterio jurídico ponía en entredicho la honorabilidad de un gran médico, yo era de opinión, como acusador, de que podría aceptarse que no viniera porque su presencia no es indispensable. Pero él ya había retractado; ya había retractado su actitud de soberbia y de altanería y hélo aquí, frente a vosotros, y a pesar de todos sus gestos histriónicos, a pesar de toda su pretendida impasibilidad, yo que he visto muchos acusados frente a mí, yo que conozco la psicología de los que se sienten culpables, encuentro en sus movimientos que no hay tal impasibilidad y que sí está nervioso. Cualquier otra cosa, cualquier otra interpretación, sería monstruosa.

Yo no quiero hacerle el último desaire a quien creyó ser dueño de los destinos de Panamá de permitir que se acepte que él, en estos momentos trascendentales de la vida suya y de la República, es insensible, porque las insensibilidades solamente son de los inanimados y Arnulfo Arias, por lo menos, es un ser animado.

No hay, pues, Honorables Magistrados, ni odio, ni temor en la acusación que voy a hacer de las actuaciones delictuosas del Doctor Arnulfo Arias. Habrá sí mucha objetividad, ausencia de tecnicismo jurídico, porque yo estoy hablando también no para los ilustrados criterios de los Magistrados que lo juzgan, sino para todo el pueblo panameño que necesita saber como y por qué estamos celebrando este juicio.

El significado trascendental de este juicio se puede resumir en un solo aforismo: el pueblo de Panamá ha puesto, ha obligado a la fuerza a estar al servicio del derecho. Ese es el monumento más grande que se puede hacer a la civilidad de un pueblo y a la virilidad del hombre libre, y, ha puesto la fuerza al servicio del derecho.

Examinen ustedes, Magistrados, la trascendencia de lo que es una ciudadanía que se levanta toda en masa contra todos los peligros, contra todas las eventualidades, contra todas las posibilidades, para decir: "aquí en Pa-

namá nadie, ni Arnulfo Arias, a quien hemos querido tanto, nadie puede pasar por encima de la Constitución y la Ley y decir que nosotros somos un pueblo degenerado y de esclavos".

La República necesitaba esa reivindicación; la República ha sido fatal en materia de tradición y en materia de opinión internacional. A la República de Panamá nadie le ha entendido por qué se separó de Colombia; nadie le ha querido entender por qué se separó de Colombia, mientras que Venezuela y Ecuador que, junto con nosotros formábamos la Gran Colombia, jamás han tenido en su recuento histórico ninguna sombra de duda de su derecho a emanciparse, Panamá ha sido considerada como una hija que se separó en mal tiempo de Colombia y tuvo Panamá que demostrar que tenía derecho a esa separación mediante tres procesos históricos inolvidables. Y el mundo empezó a creer de verdad que Panamá es República desde el momento en que afianzó, una vez por todas, su derecho a la independencia. Pero llegó más tarde la situación de vinculación de Panamá con los Estados Unidos y nadie quiso creerle a Panamá que era, en realidad, una República soberana e independiente; y la lucha, y el esfuerzo y los sinsabores que el panameño en general como pueblo sufría por esa falta de apreciación, no pudo rescatarse sino cuando en 1936 un tratado público entre nuestra República con los Estados Unidos reivindicó nuestro derecho a manejarnos nosotros mismos y abolió el artículo 136 que implicaba la intervención de los Estados Unidos en los asuntos de Panamá. No era posible que ahora, en 1951, después de que Panamá ha ejercido sus atributos de nación soberana, alguien, so pretexto de perturbación del orden público por grupos que se dicen comunistas y comunistoides, hubiera pretendido retrotraer la situación de dependencia del artículo 136 de aquel tratado, pidiendo la intervención americana para que apoyara sus ambiciones de permanecer en el mando.

Panamá, eso es lo que está demostrando en estos momentos. Panamá está demostrando que tanto tenía derecho a su independencia en 1903, como tiene derecho al respeto de la comunidad internacional en 1951 y además le está diciedo a todos los países limítrofes y a los países especialmente de la cuenca del Caribe, que Panamá no es tierra abonada para los Trujillo, ni para los Somoza.

Este es, Honorables Magistrados, el significado trascendental del juicio que hoy ventilamos y esa es la lección que el pueblo panameño llevará pendiente en su mente y en sus corazones y esa es la admonición que las generaciones futuras tendrán presente, por lo que está sucediendo hoy y lo que necesariamente ha de suceder mañana.

Eso es, Honorables Magistrados, el grito de alerta y la voz de condena de todo atentado contra la esencia misma de nuestra vida constitucional, porque ay! de nosotros si hubiéramos permitido que quien no tiene conmiseración se hubiera apoderado del poder total de la República. Si hay alguien que siguiendo la tradición de generosidad e hidalguía del pueblo panameño, al verlo ya no tan arrogante, no tan sonriente, no tan desafiante, diga: pobre doctor Arnulfo Arias, si hay alguien todavía aquí o afuera que sienta

un poquito de sensibilidad, de conmiseración por el que tenemos hoy en el banquillo de los acusados, acuérdense nada más, acuérdense de que ay! de nosotros si él hubiera cogido el poder total!

Honorables Magistrados: como síntesis del pueblo panameño la Asamblea Nacional es el Tribunal de Justicia que más se acerca al sentido justiciero tradicional de todo pneblo civilizado. La Asamblea Nacional, convertida en Tribunal de Justicia, recoge de todos los ámbitos de la República la sensibilidad y la mentalidad del pueblo panameño! y el pueblo panameño, con esa intuición natural de todos los pueblos dignos y libres, sabe que el fundamento inconmovible de la democracia es la justicia.

Una vez, en uno de mis escritos de oposición a la Administración del Doctor Arnulfo Arias, dije que había erigido la arbitrariedad en sistema y la injusticia en método de ejercer funciones públicas. Esas dos cualidades específicas de su gestión pública son, precisamente, las que determinan la razón de ser, el motivo íntimo de sus atentados de pasar por encima de la Constitución y de las Leyes y de dictar para norma de la vida panameña, el querer caprichoso e irreflexivo con que lo ha dotado la madre naturaleza.

El pueblo panameño no quiere de ninguna manera que lo que ha sido una conmoción física termine con un acto de armas; el pueblo panameño no se contenta con que las revoluciones y los golpes de Estado de las otras naciones que hemos visto en estos veinte años atrás, sean la culminación de la fuerza sobre el derecho. No queremos que un General Odría en el Perú, haga aparecer que puso las armas al servicio de la constitucionalidad; no queremos que una junta militar de Venezuela desaloje a los intelectuales y díga que está ejerciendo la salvaguarda de la democracia; no queremos, de ninguna manera, que la verdadera revolución que estamos haciendo nosotros en estos momentos, sea una revolución sellada con el chisporroteo de las armas de fuego. NO! El pueblo panameño justiciero por naturaleza, llevando en sí el sentido de la justicia social, quiere que un acto, un acto netamente civil como es el de juzgar a un delincuente, ponga fin histórico con broche de diamante a la gesta gloriosa del diez de Mayo.

Es por eso por lo que serán jueces y no ajusticiadores los que pondrán término a la carrera política de Arnulfo Arias; jueces que le digan que es culpable de haber faltado al juramento más vital que tiene un funcionario público; el juramento de cumplir con la Constitución y las leyes; jueces que le digan de acuerdo con esta capacidad de violar la Ley y la Constitución, Arnulfo Arias no tiene derecho jamás a regir los destinos de ningún país civilizado.

Con este criterio es como la Asamblea Nacional, transformada en Tribunal de Justicia, examinará los hechos del expediente que se formó con motivo de la actuación del doctor Arnulfo Arias.

En primer término es preciso que se sepa que sí se ha cometido un delito, sí se ha cometido un delito. Es delito excederse en los poderes constitucionales y es delito de una trascendencia extraordinaria fundamental.

Qué es una Constitución? Sencillamente la síntesis de nuestra manera de vivir; es el entronizamiento de nuestro respeto a la familia; es el entronizamiento de nuestro derecho a caminar, a hablar, a conversar, a reunirnos; es el entronizamiento del respeto al hombre que puede andar por la calle con la frente alta; es el derecho a que nuestros hijos se eduquen; es el derecho a que el trabajador encuentre cómo ganarse honradamente la vida; es el derecho a que nadie se crea con el privilegio de ser superior o mejor que nadie. Atentar contra esos principios fundamentales de la convivencia panameña, atentar contra la posición del panameño que quiere ser libre y que quiere ser honrado y que quiere ser trabajador, atentar contra la posibilidad del desarrollo económico de las posibilidades propias porque está el poder público acechando cualquier transacción para ponerle coto o para participar en ella, eso, señores Magistrados, es el crimen más grande que se puede cometer contra la comunidad.

Eso es lo que constituye extralimitación de funciones. El título parece técnico, pero no es. Sencillamente nosotros usamos en el lenguaje corriente "extralimitarse", "pasarse del límite". Las funciones que uno desempeña son las actividades que le han confiado la República y las Leyes al Presidente de la República; salirse de ellas es cometer un delito.

Si hubiera, digamos así, una ingenuidad, una intención aparentemente buena, detrás de esa pretendida extralimitación con fines -como acaba de decir el sindicado - de ayudar al pueblo; si hubiera esa ingenuidad de hacerle bien a la masa, nosotros no podríamos estar convenciéndonos de semejante intención angelical cuando coocemos la historia reciete de los atracos al cinco por ciento, de los atracos a las fincas de café, de los atracos al Tesoro Público, de los atracos a las instituciones bancarias que ponen en peligro el prestigio de la República. No hay ingenuidad, en la actitud de Arnulfo Arias. No hay ni puede haber ingenuidad en los delitos cometidos.

Extralimitarse en sus funciones constitucionales puede tener una gradación de acuerdo con los actos que la constituyen. Veamos, entonces, cuáles fueron esos actos. Todo delito, decía yo en mi antigua cátedra de la Universidad, todo delito tiene actos de preparación. Mientras los actos de preparación no hayan llegado al límite de los actos de ejecución, el individuo no ha mostrado más que intenciones más o menos malévolas, pero que no pueden ser sujetas a la acción de la justicia. La ley penal no castiga intenciones en los delitos corrientes; pero los actos de preparación en un delito de extralimitación de funciones, vienen a ser las circunstancias agravantes que le dan la dimensión final de este delito.

Vean señores Magistrados, la gama de actos de preparación con que Arnulfo Arias empezó a consumar el delito de extralimitación de funciones: Acabadito de exaltar a la Presidencia de la República en Noviembre de 1949, arremetió contra la Corte Suprema de Justicia. Por qué? Para qué? Qué tenía que hacer la Corte Suprema de Justicia, encerrada en su gabinete dictando autos y sentencias para dirimir cuestiones de derecho privado?, qué tenía que hacer la Corte Suprema de Justicia con la función administrativa

de Arnulfo Arias? Oh, pero el acto de preparación era indispensable para sus futuras combinaciones que tendían al delito final de acabar con la Constitución. Era necesario rodear de desprestigio a la Corte Suprema de Justicia, era necesario formarle conflicto a sus componentes, era necesario introducirle en su seno un elemento espúrio como el Doctor Publio Vásquez, que entró por la trastienda y saldrá por el excusado. Arnulfo Arias lo hizo premeditadamente, deliberadamente, calculadamente, porque sabía lo que quería y él quería lo que sabía que iba a suceder.

Posteriormente, la Asamblea Nacional fué el otro objetivo de sus actos de preparación. La Asamblea Nacional es un cuerpo esencialmente político; pero es un cuerpo que está minado por intereses encontrados; es y tiene que ser un cuerpo deliberante a base de los principios e ideas y de los intereses que soportan esos principios y esas ideas. Y Arnulfo Arias, utilizando la táctica vieja de dividir para gobernar, llebava dentro de los diferentes grupos que componen el mosaico de toda asamblea parlamentaria, las ambiciones y los temores, las angustias y los halagos para tenerlos a todos, como él estaba demostrando al principio de su entrada aquí, para tenerlos a todos a sus pies como representantes degenerados de un pueblo degenerado.

Así quiso tener a la Asamblea Nacional y enderezó sus baterías contra ellos y fueron telegramas y fueron notas y fueron peticiones para que disolviera la Cámara Legislativa. Segundo atentado, segundo acto de preparación. Sin embargo, la Asamblea reaccionó. Unánimemente; repudió toda la maraña de insidia que se había tejido alrededor de ella y resistió el embate de Arnulfo Arias, Presidente de la República, buscando la superación de todos los poderes. Se salvó la Corte, se salvó la Asamblea; pero la Asamblea tenía que tener un término y clausuró sus sesiones. Y la Corte tenía que estar enfrascada en sus cuestiones judiciales. Solapadamente, sin mostrar la mano, sin consultar y auscultar precisamente el sentir popular, soladapamente se estaba madurando la consumación del acto cumbre de su delito.

Así, después de terminar la Asamblea sus deliberaciones, así sin consultar a la Corte Suprema de Justicia, así, tras una noche de fin de semana sobre la cual habrá de tejerse una leyenda, no muy honrosa para los habitantes del Palacio Presidencial, así en la trastienda: en la penumbra de un amanecer, se escribió un decreto conocido como el decreto de 7 de Mayo de 1951; decreto en el cual se pretende derogar la Constitución; decreto en el cual se hace un mosaico de disposiciones y se erige en voluntad omnímoda la voluntad del que entonces era Presidente de la República; decreto en el cual se firma que no habrá más período presidencial; decreto en el cual se firma que no habrá más elecciones sino cuando en tiempo oportuno se llame para ello; decreto en el cual se dice que el único que puede gobernar al país es el que firma; decreto en el cual, quizás por sortilgios de algún proceso mágico o taumatúrgico, se estaba cumpliendo, se estaba cumpliendo la ridícula, extravagante, mefítica actitud de súplica, de aberración y de indignidad de la Ministro que le pedía, con los brazos abiertos, que se quedara goberanando unos cincuenta años.

Se firmó el decreto, se anunció que hablaría por el radio el Presidente de la República y, efectivamente, después de una espera de dos horas, el Presidente de la República, Doctor Arnulfo Arias, hizo uso de la palabra y anunció al país y al mundo que él, por su sola voluntad, por su sola autoridad había derogado una Constitución de la República. El, que tenía fresco todavía el eco de su juramento prestado aquí de cumplir y hacer cumplir esa Constitución; él, que se consideraba Presidente Constitucional de la República de Panamá por la Constitución de 1946; él, que sabía que esa Constitución era la única fuente de su poder; él, que sabía que esa Constitución no admite reforma sino a base de la misma manera que ella lo implanta, él se ponía por encima de esa Constitución y decía: no se puede inferir semejante desaire, no se puede inferir semejante insulto a la ciudadanía panameña, cuando además de perjurarse en un momento tan solemne como ese, le dice a la ciudadanía que él está por encima de ella y por encima de su Constitución.

Eso, señores Magistrados, es la esencia del delito de extralimitación de funciones: pasar por encima del marco que le ha dado vida y que le ha dado explicación a su estadía en el Palacio de las Garzas: pasar por encima de esa autoridad suprema que es nuestra Constitución, es el delito de extralimitación de funciones. Y en la fanfarria que por radio formaron en la Presidencia esa noche, se oyeron hasta ridiculeces de "mayoral" y referencia a fincas privadas de las cuales eran propietarios.

En esa noche que yo no quiero creer sino que fué un delirio, un delirio de los que les pasa a quienes se están autosugestionando de que los pueblos no tienen columna vertebral; en esa noche que fué un delirio para los aspirantes a la dictadura criolla, en esa noche se consumó un delito pero se reivindicó también la República porque calladamente, sin espectacularidad de ninguna especie, la Nación fué recobrando, recalcando su sentido de responsabilidad y se tiró a la calle a exigir que quien se atrevía a semejante monstruosidad fuera traído aquí al banquillo de los acusados y condenado por haberle faltado a la dignidad de la República.

No cabe, Honorables Magistrados, una constatación detallada de los hechos en el proceso; no cabe, señores Magistrados, una cita pormenorizada de lo que ha ocurrido tan recientemente. Doscientas setenta y ocho páginas de actuación procesal: doscientas setenta y ocho páginas de trabajo y meticulosidad de la Honorable Comisión de la Asamblea que lo incoó: doscientas setenta y ocho páginas en donde vibra de manera indubitable la responsabilidad de Arnulfo Arias por el atentado a la República: doscientas setenta y ocho páginas no se absorben en un momento y no se pueden digerir enseguida. Pero doscientas setenta y ocho páginas pasarán a la historia de América como el documento más fehaciente de que la civilidad de la República de Panamá es tan grande como el momento histórico y será tan justa, como justa es la causa que defendemos. En esas constancias procesales hay lo que ya yo tenía anotado de quien iba a ser el defensor en este juicio, por aquello de que todos tenemos nuestro servicio de espionaje. Yo tenía anotado aquí uno de los puntos principales de la defensa que iba a ser el arrepentimiento. De

los arrepentidos, dice la Biblia y dicen otros libros también que quieren parecerse a la Biblia, "de los arrepentidos es el reino de los cielos".

Es posible que se lo hayan estado repitiendo al acusado; es posible que le hayan estado diciendo: acógete al precepto bíblico y dí que aquí no ha pasado nada. El decreto de 7 de Mayo derogó la Constitución de 1946 y el decreto de 9 de Mayo restableció la Constitución del 46; aquí no ha pasada nada. Pero el pueblo panameño sabe que el arrepentimiento no devuelve la vida, que el arrepentimiento no transfunde la sangre corrida en las venas de sus víctimas; que el arrepentimiento es incapaz de borrar la ignominia de las cosas oscuras que se ocultan tras las cortinas del Palacio por la muerte de Gómez y de Flórez.

El arrepentimiento no es causa eximente de responsabilidad, diríamos nosotros los abogados; depende de cómo se efectúe el arrepentimiento. Si un abridor de caja fuerte termina su trabajo, saca sus valores y convencido de que ya está la obra hecha voltea la espalda y en esos momentos se encienden las luces y aparece un cordón cerrado de policías que no le dá escape y el abridor de caja fuerte, con los valores en la mano, se devuelve, los pone de nuevo en la caja, cierra la caja y les dice: aquí no ha pasado nada. Ese arrepentimiento del abridor de caja fuerte no podría ser usado en defensa de Arnulfo Arias, que porque con un decreto trató de violar la Constitución y con otro decreto trató de restablecerla. Nada, el delito está cometido; la indignidad está perfectamente demostrada; el desprecio con que él ha mirado siempre al pueblo, a las Leyes y a nuestra Constitución está patente en la manera como altanero, soberbio e irreflexivo le decía al país por la radio: de ahora en adelante ustedes vivirán bien porque yo lo quiero. Que cuento es ese? A dónde estamos? En qué siglo vivimos? Puede un Hombre que no se atreve a decirle en la calle a otro panameño que es mejor que él, así cara a cara, frente a frente, de hombre a hombre, puede ese hombre decir eso? Puede un hombre aunque esté en la Presidencia de la República ponerse por encima de la Constitución y de las Leyes y constituírse en un reyezuelo feudal diciendo que todo Panamá es una finca de café y un potrero de ganado con un mayoral ignorante para que lo gobierne? No y mil veces NO!

No hay defensa posible en lo que está constatado en el proceso. Su confesión es absoluta; su confesión es inexcusable; su misma excusa ante el Tribunal que lo juzga de que lo que hizo lo hizo teniendo en cuenta el bienestar del pueblo, es la burla sangrienta más grande que se le puede hacer al pueblo panameño; porque todavía estamos nosotros con el dolor, con la contrición necesária de los dieciocho muertos y de los ciento diez heridos que tenemos que lamentar; todavía estamos nosotros sufriendo el desquiciamiento de nuestra economía; todavía estamos nosotros padeciendo la angustia de los que no se pueden emplear y de los que estando empleados temen perder su trabajo; todavía estamos nosotros con la zozobra de que en la Laguna no hay agricultor que esté seguro, de que en la región del Boquete ni hay cafetalero que sepa cómo se le va a pagar el café y de que en Panamá cuando un banco quiere establecerse, hay el temor de que se le pegue un zarpaso y se acabe con su estabilidad. No...!

No era para beneficio del pueblo para lo que se querían los poderes absolutos de la Constitución del 41; no era para beneficio del pueblo para lo que se quería que no hubiera Habeas-Corpus. No era sino para el beneficio de quien quiere manejar la República de Panamá como una hacienda particular con un ignorante de mayoral.

No hay excusa para ese delito; no hay justificación posible para esa actitud; no hay fuerza atenuante para esa confesión de culpabilidad. Y por eso, señores Magistrados, en éste, mi primer alegato, si acaso fuera necesario hacer una réplica a la defensa que el mismo sindicado pueda hacerse, en éste, mi primer alegato, me remito exclusivamente a la situación legal demostrada en las doscientas setenta y ocho páginas del expediente que comprueban el delito de extralimitación de funciones que tiene como pena la destitución inmediata del puesto de Presidente de la República, que ocupaba el Doctor Arnulfo Arias; que tiene como pena accesoria la de inhabilitación para ejercer funciones administrativas o políticas en la República de Panamá por el término que la ley, al definir esa pena, puede establecer, o sea el término de un mes a toda la vida y yo sostengo que debe ser toda la vida. El veredicto no puede ser más que culpable; la sanción no puede ser más que destitución y el pueblo panameño debe tener la satisfacción de que en su gesta cívica ha puesto el broche de oro de castigar civilmente a quien en otras circunstancias y en otros pueblos menos controlados, ya no habría estado en la integridad física que hoy puede ostentar.

PRESIDENTE GUILLEN: Doctor Arias, ha oído usted las acusaciones que en este acto le han hecho tanto el Fiscal de la Comisión Especial de Acusación de la Asamblea Nacional, Honorable Jurado Selles, como el acusador, Doctor Felipe Juan Escobar. Usted como acusado tiene derecho a defenderse y a replicar a los cargos que se le han formulado en esta audiencia. Desea usted, Doctor Arias, hacer uso de la palabra para defenderse?

DOCTOR ARNULFO ARIAS MADRID: El pueblo es quien tiene que dar el fallo.

PRESIDENTE GUILLEN: Pedimos silencio para poder continuar el proceso. Pueblo, mantente a la altura de la admiración mundial en que te has colocado.

Tanto el Fiscal como el Acusador han terminado sus alegatos y como el Doctor Arias, acusado, ha rehusado defenderse, se declara un receso de treinta minutos para redactar el proyecto de sentencia.

HM. ILLUECA: Magistrado Presidente, solicito que dé una nueva oportunidad al Doctor Arnulfo Arias a que se defienda, como una demostración al mundo americano de que el pueblo panameño no tiene intención de juzgar a un acusado sin ser oído.

PRESIDENTE GUILLEN: Con la venia de la Cámara se reanuda la sesión. Vamos nosotros a dar un ejemplo de civismo y permitir, a petición

del Honorable Magistrado Illueca, que el Doctor Arnulfo Arias haga uso de la palabra.

Tiene la palabra el acusado.

DOCTOR ARNULFO ARIAS MADRID: "Vox populi, Vox dei"... En mis veinte años de vida pública, me he dedicado a los intereses de la Patria; he buscado la manera de ayudar a la Patria, con patriotismo y con el mismo amor que ustedes le tienen. Pero, como bien lo dijo el Fiscal Acusador, ésta es una Asamblea política y me está juzgando políticamente. Yo quiero decir a ustedes que el pueblo no ha dictado su fallo; él lo dictará a su debido tiempo.

PRESIDENTE GUILLEN: Pueblo panameño, pórtate altivo y digno. Se decreta un receso de treinta minutos y se pide a todos los que están en el recinto que se retiren porque los Magistrados vamos a deliberar. (6:05 p.m.)

Los Diputados Magistrados salieron del recinto para reunirse en sala de deliberación.

PRESIDENTE GUILLEN: Tiene la palabra el Honorable Magistrado Lorenzo Barraza.

H. M. BARRAZA: Para presentar a la consideración del Tribunal el proyecto de sentencia.

PRESIDENTE GUILLEN: Sírvase darle lectura, señor Secretario.

SUB-SECRETARIO ESPINO: Da lectura al proyecto de sentencia, que dice así:

ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA
PANAMA, 25 de Mayo de 1951.

VISTOS:

El sábado 5 de Mayo de 1951, la prensa de la ciudad de Panamá publicó un comunicado del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el que se anunciaba una investigación sobre el pánico provocado en los depositantes de la Caja de Ahorros, cuya responsabilidad el Gobierno del señor Arnulfo Arias Madrid, Presidente de la República, hacía recaer en elementos oposicionistas. En las últimas horas de la mañana, en las del mediodía, en las de la tarde y en las de la noche, la Policía Secreta Nacional, al servicio del Gobierno, efectuó numerosas detenciones de miembros de los Partidos opuestos al Gobierno del Presidente Arias.

El Lunes 7 de Mayo de 1951, desde las primeras horas de la mañana, circularon en la ciudad de Panamá insistentes rumores en el sentido de que el señor Arnulfo Arias Madrid proyectaba derogar inmediatamente la Constitución de 1946 y suplantarla por la de 1941. De dichos rumores se hizo eco la radio y emisoras de propiedad de elementos vinculados al Gobierno

se dieron a la tarea de hacer un llamado a los partidarios del señor Arnulfo Arias Madrid para que se mantuvieran alertas en razón de importantes acontecimientos que se desarrollarían.

En las primeras horas de la noche del mismo día 7 de Mayo, por conducto de una red de emisoras de radio, desde los balcones del Palacio Presidencial, el Ministro de Gobierno y Justicia, señor José Clemente de Obaldía, leyó a la Nación panameña un Decreto de Gabinete, suscrito por el Presidente Arnulfo Arias Madrid, por todos los Ministros de Estado en ese momento y por el Secretario Genaral de la Presidencia, en que derogaba la Constitución de 1946 y se la sustituía por el Acto Legislativo de 1941. Dicho Decreto de Gabinete es el tenor siguiente:

"DECRETO DE GABINETE NUMERO.

(de 7 de Mayo de 1951)

Por el cual se pone en vigor la Constitución de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

con la aprobación del Consejo de Gabinete.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución de 1946 contiene normas que imposibilitan la adopción de providencias para conjurar la grave crisis económica y fiscal porque atraviesa el país y para aliviar la precaria situación económica del pueblo panameño; y que ella contiene disposiciones que impiden al Gobierno tomar medidas contra las actividades disolventes de grupos enemigos del orden social y del sistema democrático de Gobierno;

Que la seguridad del Estado se encuentra gravemente amenazada por las actividades disolventes que vienen desplegando conocidos elementos de filiación comunista y de grupos afines a éstos, como lo prueba la crisis provocada contra entidades bancarias nacionales;

Que tales actos forman parte de un amplio plan internacional encaminado a socavar el sistema democrático de gobierno que rige en los países americanos, mediante el debilitamiento de la economía nacional;

Que es obligación del estado proteger la seguridad de los asociados y la estabilidad de las instituciones nacionales;

Que dicho Estatuto no ofrece al Estado los recursos adecuados para que pueda cumplir con rapidez y eficacia sus compromisos internacionales y contribuír a la defensa del Canal de Panamá y del Hemisferio Occidental, frente a la actual crisis mundial;

Que existe en todos los Distritos de la República un gran clamor popular por la restauración de la Constitución de 1941, manifestado insistentemente, desde hace tiempo, en distintas formas.

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.—Pónese en vigor, a partir de la fecha, la Constitución de 1941, y declárase sin efecto la Constitución de 1946.

ARTICULO 2o.—Declárase sin efecto el Título 2o. del Estatuto Constitucional de 1941 que trata sobre nacionalidad y extranjería y modifícase el aparte 2) del artículo 142 del mismo Estatuto en lo que se refiere al nombramiento y período del Procurador General y sus suplentes y demás funcionarios del Ministerio Público, así: "El Procurador General y sus suplentes serán nombrados por el Presidente de la República para un período de seis años; los demás funcionarios del Ministerio Público serán nombrados por el funcionario inmediatamente superior en jerarquía".

ARTICULO 3o.—Suspéndese por el tiempo que las circunstancias lo requieran los efectos del artículo 28 de la Constitución de 1941, referente al recurso de Habeas Corpus.

ARTICULO 4o.—Continuarán en vigor las disposiciones en materia de nacionalidad y ciudadanía y sobre división territorial dictadas desde 1946, incluso el Título II de la Constitución de 1946, derogada por el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 5o.—Quedan en vigor así mismo los Códigos, Leyes, Decretos-Leyes, Decretos y Resoluciones Ejecutivas que no sean contrarias a la Constitución de 1941. En vigor quedan también todas las leyes por medio de las cuales han sido ratificados Tratados y Convenciones Internacionales.

ARTICULO 6o.—El Poder Ejecutivo, mientras se integre el nuevo Poder Legislativo, dictará por medio de decretos de Gabinete las disposiciones legales que sean necesarias para el desarrollo de la Constitución de 1941.

ARTICULO 7o.—A partir de la fecha de este Decreto queda disuelta la actual Asamblea Nacional y se declaran en interinidad los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Fiscal del mismo Tribunal, el Procurador General de la Nación y los Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo, hasta tanto el Poder Ejecutivo proceda a hacer nuevos nombramientos de acuerdo con la Constitución de 1941 y la Ley.

ARTICULO 8o.—El Poder Ejecutivo oportunamente convocará a elecciones para elegir diputados a la Asamblea Nacional y Representantes a los Ayuntamientos Provinciales. A la próxima Asamblea que se elija le corresponderá ratificar o no las medidas adoptadas en el presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE CLEMENTE DE OBALDIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERBRUGER.

El Ministro de Educación Nacional,

CRISTOBAL ADAN DE URRIOLA.

El Ministro de Obras Públicas.

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

NORBERTO ZURITA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

JOSE E. EHRMAN.

El Miércoles 9 de Mayo de 1951, en las horas de la noche, esta Asamblea Nacional de Panamá, por derecho propio y en ejercicio. de. funciones judiciales, que indispensablemente debe cumplir tan pronto como se produzcan las infracciones de la Constitución o de la Ley cuyo conocimiento le compete (artículos 119 y 148 de la Constitución y artículos 61 y 63 del código Judicial, Ley 61 de 1946), acogió denuncia presentada por el ciudadano Elías Ramos Márquez, en contra del señor Arnulfo Arias Madrid, por haber decretado la derogatoria de la Constitución de 1946. Y esta Asamblea ordenó la suspensión provisional de Arnulfo Arias Madrid en el ejercicio de su cargo de Presidente de la República y llamó al ciudadano Alcibíades Arosemena, Primer Vice-Presidente, para que asumiera la Presidencia de la República de Panamá. Tales proveídos de esta Asamblea Nacional tuvieron cumplimiento en la realidad de los hechos.

Algunas horas después, por virtud de un nuevo Decreto de Gabinete el señor Arnulfo Arias Madrid y los miembros de su Gabinete, pese a que ya la Asamblea Nacional había suspendido a Arnulfo Arias Madrid de su cargo de Presidente de la República, decidieron derogar el anterior Decreto de Gabinete, suscrito el 7 de Mayo de 1951, y restablecer la vigencia de la Constitución de 1946. La tarde del mismo día 10 de Mayo, después de una resistencia armada hecha a la Policía Nacional en acto de rebeldía a la suspensión en el cargo impartida por esta Asamblea, Arnulfo Arias Madrid, la mayoria de los miembros de su Gabinete y numerosos simpatizantes suyos se entregaron a la Policía Nacional y fueron conducidos a los Cuarteles de ésta.

Era necesario que el juicio contra Arnulfo Arias Madrid, iniciado por la Asamblea Nacional, continuara su trámite, de conformdad con el Libro

III, Título V, Capítulo III del Código Judicial, y previas las diligencias procedentes, se señaló el día viernes 25 de Mayo de 1951, a las ocho de la mañana, para que tuviera lugar la vista oral de la causa, y como dicha audiencia se ha cumplido en los términos de la Ley, debe la Asamblea Nacional pronunciar sentencia.

Es innegable que a compete a esta Corporación conocer, exclusivamente, de la denuncia presentada por el ciudadano Elías Ramos Márquez en contra del ciudadano Arnulfo Arias Madrid, pues así lo establece el artículo 119, numeral 1o., de la Constitución, y lo repite el artículo 61, numeral 1o., del Libro I del Código Judicial (Ley 61 de 1946).

Se ha comprobado que el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, en ejercicio de su cargo de Presidente de la República, y en el carácter de tal, suscribió un Decreto de Gabinete derogatorio de la Constitución de 1946. Numerosos testimonios que constan en los autos así lo acreditan; las publicaciones de la prensa nacional, traídas al expediente, así lo confirman, y media también, fundamentalmente, la propia confesión del acusado, Arias Madrid, elementos probatorios que comprueban de modo definitivo y contundente que el acusado atentó contra la Constitución Nacional. Porque desde el punto de vista jurídico, la Carta Magna, la Constitución, es una Super-Ley, es el Estatuto de absoluta preeminencia jurídica en una República democrática, que ni el Organo Ejecutivo ni el Organo Judicial, de Estado, pueden derogar o sustituir por otra Constitución. Unicamente el Organo Legislativo, siguiendo estrictamente los procedimientos que la propia Carta Magna establece, puede reformarla. Esta doctrina jurídica, de universal aceptación, se concreta en el artículo 256 de la Constitución Panameña, principalmente, y en algunas otras disposiciones de la misma.

En efecto, el artículo 121, ordinal 1o., de la Constitución estatuye que "es prohibido a la Asamblea Nacional expedir leyes que contraríen la letra o el espíritu de esta Constitución"; su artículo 167 confía la guarda de la integridad constitucional a la Corte Suprema de Justicia; y su artículo 19 obliga a las autoridades de la República" (entre las cuales es encuentra el Presidente del Estado) a "cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley". Por otra parte, y especialmente, es atribución del Presidente de la República, (artículo 143, ordinal 2o. de la Constitución), "velar por el funcionamiento regular de la administración y POR LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO".

En forma genérica y en forma directa, concreta, la propia Constitución obliga, pues, al Presidente de la República, a mantener su vigencia, señalándole el alto deber de cumplirla y hacerla cumplir.

Y en el artículo 148, ordinal 1o., le hace responsable "por extralimitación de funciones constitucionales", sancionándolo con "la pena de destitución y de inhabilitación para ejercer cargo público por el término que fije la Ley".

Si el Presidente Arnulfo Arias Madrid profirió un Decreto derogatorio de la Constitución vigente, aprobada en 1946, incurrió en las más abierta y flagrante extralimitación de sus funciones constitucionales, al valerse indebida y antijurídicamente de sus facultades y poderes de Presidente Consti-

tucional de la República, para decretar la derogatoria de la Constitución de 1946 y su sustitución por la de 1941. Cuando un Presidente de la República, a quien la Carta Magna le impone el sagrado deber de acatar y hacer cumplir su letra y su espíritu, se rebela contra la misma Constitución y dispone derogarla, ocurre un atentado insólito en el que dicho Presidente transgrede todos los límites de sus funciones constitucionales, haciéndose reo del delito de extralimitación de dichas funciones, previsto por el artículo 148, ordinal 1o., de la Constitución Nacional.

No puede arguirse, para negar este acto atentatorio de la Constitución Nacional perpetrado por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, que el aludido Decreto de Gabinete no fue publicado en la Gaceta Oficial; que dicho acto no tuvo vigencia efectiva, o que fue derogado por otro Decreto de Gabinete. Hay una antítesis insoluble, cuando se contrasta el argumento de que el primer Decreto de Gabinete no estuvo en vigencia porque no fue publicado en la Gaceta Oficial, con el de que esa vigencia no se produjo porque otro Decreto de Gabinete derogó el primero, pues el último tampoco ha sido publicado en dicha Gaceta, y si el Decreto de 7 de Mayo no se estima existente o vigente porque no fue promulgado, no hay lógica en alegar que, además, tampoco tuvo existencia o vigencia debido a su derogatoria posterior, el 9 de Mayo, ya que este último no recibió promulgación. Pero esta Asamblea es del criterio de que el aspecto de la publicación en la Gaceta Oficial, de los Decretos de Gabinete mencionados, es algo adjetivo en la presente causa penal, que versa sobre actos atentatorios realizados en contra de la Constitución. Lo que, en rigor jurídico, corresponde determinar es si hubo o no algún acto derogatorio de la Constitución de 1946, cumplido por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, mientras ejercía el cargo de Presidente de la República. Y efectivamente lo hubo como se ha acreditado hasta por la propia confesión del acusado Arias Madrid. Del mismo modo, no puede esta Asamblea perderse en elucubraciones sobre si tal acto tuvo o no vigencia, desde el punto de vista de la técnica jurídica, por la sencilla razón de que la figura delictiva prevista en el artículo 148 de la Constitución Nacional, ordinal 1o., no exige, como uno de los elementos de la conducta típica que sanciona, la circunstancia de que el acto extraconstitucional se hubiese perfeccionado.

Sin embargo, en el caso en estudio, de autos constan evidencias escritas de que el Decreto por medio del cual se derogó la Constitución de 1946 y se puso en vigencia la de 1941, cumplió sus efectos, con agravio a la norma. Tal ocurrió con la expedición a posteriori del Decreto No. 782 de Mayo 9 de 1951 por medio del cual se violó el derecho constitucional a la libre expresiónd el pensamiento, colocando las empresas periodísticas y de radio-difusión bajo la censura previa del Organo Ejecutivo y ordenando la clausura de la Radio Continental . De igual manera, en la Provincia de Coclé el Gobernador destituyó Alcaldes elegidos por el pueblo y procedió a nombrar, escogidos por sí mismo, fundado en la Constitución de 1941, los que debían reemplazarlos.

Ante tales hechos, es evidente que el acto dictatorial por medio del cual se derogó la Constitución de 1946, configura flagrante violación de la norma institucional de la República.

Ahora bien, tampoco es aceptable pensar que el llamado Decreto de Gabinete, proferido el 9 de Mayo de 1951, modifique en modo alguno la situación jurídica del acusado, como si con tal acto se hubiera ejecutado, un desistimiento o un arrepentimiento voluntario. No debe olvidarse que desde las últimas horas del 9 de Mayo de 1951, al posesionarse de la Presidencia de la República el Primer Vice-Presidente, señor Alcibíades Arosemena, ante la Asamblea Nacional, ya el señor Arnulfo Arias Madrid había dejado de ser Presidente de la República en ejercicio activo de su alto cargo, en virtud de la suspensión provisional que del ejercicio de sus funciones de Presidente, decretó esta Corporación, en uso de legítimas facultades judiciales. Careciendo de la investidura de Presidente, que le fue retirada en las últimas horas del 9 de Mayo, Arnulfo Arias Madrid carecía de potestad constitucional y legal de toda clase, y ni siquiera formalmente podía dictar Decreto de Gabinete alguno, como erróneamente lo hicieron él y las personas que integraban su Gabinete. El supuesto Decreto de 9 de Mayo es lo que la doctrina jurídica denomina un acto legalmente inexistente, porque quien lo profirió, diciéndose Presidente de la República carecía de ésta y de toda otra investidura legal, en la fecha indicada.

De ahí que la situación jurídica que se le presenta a la Asamblea Nacional sea bien precisa y clara; un Presidente que ha pretendido subvertir el orden público decretando la derogatoria de la Constitución, cuando ésta le obligaba a acatarla, a cumplirla y hacerla cumplir.. No puede haber duda de que tal Presidente se extralimitó en sus funciones constitucionales incurriendo en la máxima extralimitación, consistente en decretar la derogación de la Carta Magna.

No le es posible a esta Asamblea dejar inadvertida la actitud de repudio asumida por todos los sectores populares en contra de la arbitraria y autocrática determinación de Arnulfo Arias Madrid que ha originado el presente juicio. La indignación general ante el criminoso empecinamiento del acusado llevó al pueblo panameño hasta el secrificio heróico, que culminó con el derramamiento de sangre y la muerte de numerosos ciudadanos.

La Asamblea Nacional, como representante genuina de ese pueblo que exponiendo su vida hizo prevalecer el orden constitucional, no podría, sin faltar a su deber, contrariar la soberana voluntad popular que está en armonía con los mandatos de la Constitución y de la Ley.

Debe indagarse, ahora, la pena o penas aplicables al delito consumado por Arnulfo Arias Madrid. A tal respecto, la misma Constitución, en su artículo 148, última parte, dispone que para el caso de extralimitación de funciones constitucionales, por parte del Presidente de la República, "la pena será de destitución y de inhabilitación para ejercer cargo público por el término que fije la Ley". Siendo ésto así, no ofrece dificultad de ningún género arribar a la conclusión de que debe imponérsele a Arnulfo Arias Madrid la pena definitiva de destitución del cargo de Presidente de la República, que ejercía hasta el 9 de Mayo de 1951.

En cuanto a la inhabilitación para ejercer cargo público, la misma Constitución establece que ésta será por el término que fije la Ley. Y la Ley que señala penas principales y penas accesorias es la denominada Código

Penal (Ley 6a. de 1922 y demás Leyes que la modifican), al que necesariamente ha de acudirse, para fijar el término de interdicción de funciones públicas que corresponde al Presidente de la República que se hace culpable y punible de extralimitación de sus funciones constitucionales. Al efecto, al artículo 25 del citado Código gradúa la pena de interdicción o inhabilitación en perpetua y temporal, y esta Asamblea es del criterio, que juzga razonable, justo y jurídico, de que la gravedad del delito perpetrado por el ciudadano Arnulfo Arias Madrid, le hace acreedor a la perpetua inhabilitación para ejercer cargo público.

Por las consideraciones que preceden, LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de sus funciones judiciales, consciente de su responsabilidad histórica, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DESTITUYE del cargo de Presidente de la República al ciudadano ARNULFO ARIAS MADRID, varón, mayor de edad, casado, panameño, y lo condena igualmente a la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargo público, por considerarlo CULPABLE del delito de extralimitación de sus funciones constitucionales.

LA ASAMBLEA NACIONAL declara que el ciudadano ALCIBIADES AROSEMENA continúa en el cargo de Presidente de la República de Panamá, en su carácter de Primer Vice-Presidente debidamente posesionado ante esta Asamblea, hasta el fin del presente período constitucional, que termina el 1o. de Octubre de 1952.

Se advierte que esta decisión no afecta, en ningún sentido, cualesquiera otros procesos que se sigan o puedan seguirse contra el acusado Arnulfo Arias Madrid ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Notifíquese y comuníquese al Organo Ejecutivo, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Presidente,

(fdo.) **César A. Guillén.**

(fdo.) **Jerónimo Almillátegui.**

(fdo.) **Agustín Jaén.**

(fdo.) **Arcadio Aguilera.**

(fdo.) **Heraclio Barletta.**

(fdo.) **Alfredo Alemán Jr.**

(fdo.) **Israel D. Barrera.**

(fdo.) **Alvaro Abel Alvarez.**

(fdo.) **Lorenzo Barraza V.**

(fdo.) **Juan B. Arias.**

(fdo.) **Olmedo Fábrega.**

(fdo.) **Gustavo A. Arosemena B.**

(fdo.) **César Arrocha Graell.**

(fdo.) **Bernardino González Ruíz.**

(fdo.) **Pablo Barés.**

(fdo.) **Carlos H. Harris G.**

(fdo.) **Aquilino E. Boyd.**

(fdo.) **Pantaleón Henriquez Bernal.**

(fdo.) **Juan Manuel Méndez Mérida.**

(fdo.) **Demetrio Decerega.**

(fdo.) **Gregorio de Los Ríos.**

(fdo.) José de la C. Melo. (fdo.) José Della Togna.

(fdo.) Guillermo Jurado Selles. (Salvo voto).

(fdo.) Joel Benjamín. (fdo.) Alejandro González Revilla.

(fdo.) Reginaldo Macías. (fdo.) Moisés Méndez Mier.

(fdo.) Jorge E. Illueca. (fdo.) Efraín Miró G.

(fdo.) Octavio R. Durán. (fdo.) Mario Porras.

(fdo.) Felipe O. Pérez. (fdo.) Absalón Pinzón Carrizo.

(fdo). Luis Quintero Celerín. (fdo.) Federico G. Sagel.

(fdo.) Carlos Raúl Morales. (fdo.) Marco A. Robles.

(fdo.) Azael Vargas. (fdo.) Plinio Varela.

SALVAMENTO DE VOTO DEL H. D. GUILLERMO JURADO S.

Estoy de acuerdo con la sentencia en el sentido de que procede la destitución del cargo y la inhabilitación para ejercer cargos públicos. Pero estimo que en cuanto a la inhabilitación procede la interdicción temporal y no perpetua, al tenor de lo que dispone el penúltimo inciso del artículo 25 del Código Penal, citado en esta sentencia.

Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Guillermo Jurado Selles.

PRESIDENTE GUILLEN: En discusión el proyecto de sentencia leído.

Tiene la palabra el Honorable Magistrado Barraza.

H. M. BARRAZA: Honorables Diputados: El acto por medio del cual el Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias M., con la aprobación de sus Ministros de Estado señores José C. de Obaldía, Carlos N. Brin, Cristóbal Adán de Urriola, Rodolfo F. Herbruger, Celso Carbonell, María S. de Miranda y Norberto Zurita dérogó la Constitución de 1946 y puso en vigencia el llamado Acto Legislativo de 1941, mediante un intitulado "Decreto de Gabinete", constituye, primordialmente, una extralimitación de funciones constitucionales; pero, ya extralimitado el Presidente y sus cooperadores, asumieron de facto, es decir, de hecho, en su condición de simples -particulares -una vez que ellos mismos destruyeron la autoridad que les daba la Constitución, el Gobierno de la República, con lo cual incurrieron, a la vez, en el delito común de atentado contra los Organos del Estado, que define y castiga el Código Penal.

Respecto del juzgamiento del Presidente de la República y de sus cooperadores en la ejecución de delitos comunes, la Asamblea Nacional carece de facultad porque su competencia es privativa y especial para juzgar la extralimitación de las funciones constitucionales. Por esa razón la Asamblea no puede hacer pronunciamiento alguno en cuanto a los delitos comunes y

debe remitirse a la justicia ordinaria para que tales atentados no queden impunes.

Así explico a los Honorables Diputados y a la Nación toda que nos honramos en representar la causa por la cual esta Asamblea se ve privada de ejercer sus funciones judiciales en la enormidad de tales atentados, no obstante que a él se deben las muertes, los heridos, los daños y los perjuicios de toda índole que ha sufrido la Nación, en su contenido humano y social; el Estado, en su organización política y jurídica, y el país mismo en el aspecto material de las cosas. Solo debemos esperar que las autoridades del Organo Judicial cumplan su elevada función de impartir justicia con el profundo e intenso sentido del deber que a nosotros nos ha inspirado en nuestro severo cometido.

Con las anteriores explicaciones el proyecto de sentencia que he tenido el honor de presentar a la Honorable Asamblea, se defiende por sí mismo. La evidencia notoria del hecho juzgado, el sufrimiento, el dolor y las lágrimas que él ha producido en el pueblo panameño, han servido para amasar el pan de la libertad con una levadura de patriotismo que todos debemos rogar que se mantenga para el bien común a que aspiramos los panameños.

PRESIDENTE GUILLEN: Continúa la discusión. Tiene la palabra el Honorable Magistrado Boyd.

H. M. BOYD: Señor Presidente, Honorables Colegas: en el proyecto de sentencia presentado por el Honorable Barraza aparecen incluídos los Ministros de Estado que cooperaron en la comisión del supuesto delito por el cual se juzga al Doctor Arnulfo Arias Madrid, lo cual me parece innecesario desde luego que aquí solamente se trata de juzgar al Doctor Arias.

Por esta razón propongo a mis Colegas eliminar la parte del inciso tercero de la parte resolutiva, que dice:

"y contra los Ministros de Estado que cooperaron en la comisión del delito que se juzga en este proceso".

PRESIDENTE GUILLEN: En discusión el proyecto de sentencia leído con la modificación del Honorable Boyd. Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. Aprueba la Asamblea el proyecto de sentencia con la modificación presentada?

H. M. HARRIS: Señor Presidente, propongo que la votación sea nominal.

PRESIDENTE GUILLEN: Quiere la Asamblea que la votación sea nominal? Sí quiere.

Pase lista, señor Secretario.

SUB-SECRETARIO ESPINO: "Aguilera Arcadio.

Jurado Selles Guillermo".

PRESIDENTE GUILLEN: Tiene la palabra el Honorable Jurado Selles.

H. M. JURADO SELLES: Al emitir mi voto quiero manifestar que hago la salvedad de que en mi concepto no procede la inhabilitación perpetua del acusado, sino la inhabilitación temporal. Presento salvamento de mi voto por escrito a fin de que sea agregado al expediente.

SUB-SECRETARIO ESPINO: "Méndez Mérida.
Ha sido aprobado por unanimidad.
Regresaron los Diputados Magistrados al recinto.

PRESIDENTE GUILLEN: Se reanuda la sesión (7.10 p.m.) A los Honorables Magistrados y a este pueblo decente pido un segundo de atención para como Presidente de la Asamblea Nacional, constituída en Tribunal Juzgador, comunicarles qûe el fallo, por unanimidad, es condenatorio.

Señor Secretario, sírvase dar lectura a la sentencia.

Pueblo distinguido, este Tribunal está consciente del procedimiento que debe seguirse y el acusado se levantará en la parte resolutiva de la sentencia.

SUB-SECRETARIO ESPINO: Lee la sentencia.

PRESIDENTE GUILLEN: Como Presidente de la Asamblea Nacional, constituída en Tribunal Juzgador, ordeno al señor Secretario notificar al acusado la sentencia y advierto al acusado que los fallos de este Tribunal son definitivos e inapelables. Así mismo se pasará una nota al Fiscal del Segundo Distrito Judicial diciéndole que el Doctor Arnulfo Arias Madrid queda detenido a órdenes de ese funcionario.

Ha terminado la audiencia. (7:40 p.m.)